GAVEL

REVISTA SEMESTRAL EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

NÚMERO 2. AÑO 1. JULIO-DICIEMBRE 2019

Gavel. Revista Semestral en Administración de Justicia. Año 1, No.1, Enero-Junio 2019, es una publicación Semestral editada por el Grupo de Investigación en Administración de Justicia de la Facultad de Derecho C-III de la Universidad Autónoma de Chiapas, Calle Miguel Hidalgo #8 Centro histórico, cp. 29200, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, tel. 01 (967) 67 808 21. http://www.derecho.unach.mx/gavel/. Correo electrónico: contactogavel@gmail.com. Editor responsable Dr. Jacobo Mérida Cañaveral, Asistente de Editor Lic. Jesús David Díaz Montejo. Reserva de Derechos de Autor Reservados. ISNN en trámite.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando se cite la fuente completa y los derechos del autor.

GAVEL

REVISTA SEMESTRAL EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

http://www.derecho.unach.mx/gavel/

DIRECTORIO

Director de la revista

Dr. Jacobo Mérida Cañaveral

Grupo de investigación en administración de justicia de la facultad de derecho de la UNACH

Dr. Orlando Uriel Bravo Argüello (Líder)
Dr. Jacobo Mérida Cañaveral
Dr. Miguel Ángel Yáñez Mijangos

Editor

Dr. Jacobo Mérida Cañaveral

Asistente de Editor

Lic. Jesús David Díaz Montejo

Coordinador de comunicaciones breves

Mtra. María José Oseguera Narváez

Corrección de estilo

Dr. Jacobo Mérida Cañaveral

Asesor Jurídico

Jesús David Díaz Montejo

COMITÉ CIENTÍFICO

Cesar Iván Astudillo Reyes (Jurídicas-UNAM), Juan Carlos Arjona (Consultor), Gilberto Batiz García (TSJE), Leticia Bonifaz Alfonso (SCJN), Ulises Coello Nuño (CECOCISE-UNACH/TSJE), José Ramón Cossío Díaz (Colegio Nacional), Jacobo Mérida Cañaveral (Derecho-UNACH), Rafael Flores Rodríguez (TSJE), Gabriel Grajales Pascasio (TSJE), Andrés Otilio Gómez Téllez (HUMANIDADES- UNACH), Omar David Jiménez Ojeda (JURÍDICAS-UNACH), Juan Manuel Olvera Méndez (ABA ROLI-México), Oscar Ortiz Salcedo (IIEP), Luis Fernando Pérez Hurtado (CEEAD), Alejandro Sahui Maldonado (Jurídicas-UACAM), Elisa Cruz Rueda (Egai-UNACH), Julio Ismael Camacho Solís(Facultad de Administración y Contaduría C-I-UNACH) Ruby Anaya (CWSL), María Jesús Ariza Colmenarejo (Universidad Autónoma de Madrid España), Justin Brooks (CWSL), Carlos Calderón Paz (Universidad San Carlos Guatemala)

ÍNDICE

Prologo

1. JUSTICIA, CONSTITUCIÓN Y DERECHOS HUMANOS

Comentarios de la Constitución de la Ciudad de México "Una nueva visión de los Derechos Humanos". ***01***

GONZÁLEZ CAMACHO, Mauricio— DURÁN GONZÁLEZ, Araceli

Drogas, Proceso y Justicia. ***24***

GIBERT RÍOS, Santos

Análisis del contexto de la Declaración de Brasilia del VII Encuentro de Magistrados Electorales de Iberoamérica. ***31***

MORENO NANGO, Laura Eloyna

Análisis De La Exclusión De Prueba Ilícita En La Audiencia Intermedia Regulado En El CNPP ***49***

MARTÍNEZ VILLEGAS, Mercedes Citlaly

2. JUSTICIA ALTERNATIVA Y CULTURA DE PAZ

Cultura de Paz & Mediación Familiar: Resolución Positiva de Conflictos. ***63***

RUÍZ GONZÁLEZ, María Magdalena

Cultura de Paz y Cultura del Deporte. El Deporte como Agente Pacificador. ***74***

CARMEN CLEMENTE, Jalil Ascary del

Los Derechos Humanos de las Personas Migrantes. ***86***

ARELLANO MORALES, Juan Manuel

3. COMUNICACIONES BREVES

Necesidad de los Valores Universales en la Educación. **102**

Maximiliano Narváez Ruíz

El fuero Constitucional, la libertad de Expresión a apología del delito. **110**

Sacbé Vinicio Mayorga Chandomí

Prólogo

En este segundo número de Gavel. Revista Semestral en Administración de Justicia se publican varios artículos en temáticas relacionadas con la justicia, constitución, derechos humanos, justicia alternativa, cultura de paz, valores universales en la educación y el fuero constitucional. En todos ellos se aborda la función tradicional de la administración de Justicia que es resolver conflictos en la sociedad para lo cual en este número se presentan tres secciones: Justicia, Constitución y Derechos Humanos, Justicia alternativa y cultura de paz, y otro de comunicaciones breves.

Cabe señalar que parte de los trabajos que se publican se presentaron en el marco del 1er. Congreso Internacional de la Facultad de Derecho con la temática de Cultura de Paz y Mediación, realizado en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas en noviembre de 2018 y otros fueron recibidos por el equipo editor de Gavel.

En el primer apartado Mauricio González Camacho y Araceli Duran González, presentan el artículo denominado “Comentarios a la Constitución de la Ciudad de México: Una nueva visión de los Derechos Humanos”, en él abordan de manera concisa y enriquecedora los hechos que precedieron y fueron consecuencia de la entrada en vigencia de la nueva constitución de la Ciudad de México, de igual manera dan cuenta de los avances en materia de Derechos Humanos que regula este ordenamiento jurídico: Determinación personal, Sexuales, Reproductivos, LGBTTI, afrodescendientes entre otros. Al final, señalan la importancia del citado ordenamiento en estos tiempos de cambios legales y constitucionales en nuestro país.

Francisco Gibert Ríos Santos en su artículo “Drogas, Proceso y Justicia”, nos presenta de manera clara al Programa de Justicia Terapéutica que se aplica en el estado de Chiapas, que en conjunto una serie de operadores de justicia (Jueces, Ministerios Públicos, Defensores Públicos) y órganos técnicos (los Centros

Especializados para la Prevención y Tratamiento de Adicciones), construyen una forma de justicia para aquellos delitos que se cometen originados por el consumo de estas sustancias, en el cual, se privilegian la recuperación de las personas que los castigos.

Laura Moreno Nango en su artículo “Análisis del contexto de la Declaración de Basilea del VII Encuentro de Magistradas Electorales en Iberoamérica”, aborda los resultados de este encuentro judicial entre mujeres que son operadoras de ls sistema de justicia electoral en los diversos países iberoamericanos, en ese sentido, se presenta información de estos encuentros sobre la presencia de las mujeres en órganos del estado, como es el caso de los órganos electorales y los congresos deliberativos, al final se señalan propuestas y conclusiones sobre esta información.

Para Mercedes Martínez Villegas, en su trabajo denominado “Análisis de la exclusión de prueba ilícita en la audiencia intermedia regulado en el CNPP”, aborda la regulación de los efectos de las pruebas catalogadas como ilícitas en el marco del proceso penal en el actual código nacional, para ello, analiza los conceptos básicos, la etapa intermedia la regla de exclusión y las excepciones a la misma.

En el segundo apartado, María Magdalena Ruiz González, en su trabajo “Cultura de paz & mediación familiar: Resolución positiva de conflictos”, desde el concepto de cultura de paz analiza la naturaleza del conflicto y sus características en el ámbito de la familia, en ese punto, describe a las funciones de la mediación familiar en el ámbito de las parejas, para que decidan el futuro de su relación, y en el caso, que decidan disolverlo tengan posibilidades de disminuir el conflicto.

Para Jalil A. del Carmen Clemente en el trabajo que presenta “Cultura de paz y cultura del deporte. El deporte como agente pacificador”, aborda desde el concepto de Deporte su naturaleza en el aspecto institucional diferente del aspecto meramente físico, por ello, establece las características científicas del Deporte como Ciencias relacionadas al mismo, ciencias exactas, sociales y humanísticas; asi también la relación del mismo con el Derecho, lo que denomina juridificación del Deporte, al final el expositor señala algunos ejemplos donde el Deporte ha institucionalizado la cultura de paz.

En el trabajo “Los derechos humanos de las personas migrantes”, su autor Juan Manuel Arellano Morales, analiza el fenómeno de la migración a partir de la regulación legal que organiza el paso de migrantes en nuestro país, pero no se queda ahí, con datos empíricos resalta una crítica humanista, esto es, desde los Derechos Humanos, posibilitando una orientación en ese sentido de las leyes migratorias en nuestro país a partir de conceptos como la fiscalización y la transparencia en este tema.

Por último, este segundo número de Gavel. Revista Semestral en Administración de Justicia, presenta dos comunicaciones breves propuestas por dos jóvenes académicos: Maximiliano Narváez y Sacbé Mayorga. Maximiliano aborda el tema de los valores universales en la educación y en la cultura de paz, su importancia en la observancia de los mismos. Mientras que Sacbé aborda el denominado fuero constitucional y su relación con la libertad de expresión, ubicando la necesidad de una reforma que impida los vicios en ese tema.

No quiero cerrar este prologo sin agradecer y reconocer el trabajo del equipo editor que organizo todo el proceso de edición, el contacto con otros involucrados y al equipo científico que hizo posible la dictaminación de los artículos, sobre todo al Licenciado Jesús David Díaz Montejo por su trabajo en todos los procesos editoriales.

GAVEL

JUSTICIA, CONSTITUCIÓN Y DERECHOS HUMANOS

COMENTARIOS A LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO "UNA NUEVA VISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS"

GONZÁLEZ CAMACHO, Mauricio* DURÁN GONZÁLEZ, Araceli[2]

Sumario: I. La acepción de constitución. II. Algunas innovaciones de la Constitución de la Ciudad de México. III. Acción de inconstitucionalidad promovida

* Es egresado de la Facultad de Derecho de La UNACH, en donde se desempeñó como Secretario Académico y docente de la misma, cuenta con una Maestría en Ciencias penales y Diplomados en "Etnicidad, Etnodesarrollo y Derechos Humanos" por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la UNAM; en "Derecho Indígena" por el Instituto de la Judicatura Federal; Diplomado sobre "La No Discriminación" y una Especialidad en "Derecho Indígena" ambos también por la UNAM. Se ha desempeñado entre otros cargos, como Titular de la Unidad de Asuntos indígenas y Director de Promoción de la Cultura, Quejas e Inspección de la PRG, actualmente se desempeña como Director de Quejas del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la CNDH.

[2] Es egresada de la Facultad de Derecho de la UNAM, cuenta con una especialidad en Justicia Electoral por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, socia del Colegio Mexicano de Abogados, A.C.; "Diplomado en Derecho y Prácticas Electorales. El Reto de la Democracia. Elecciones Presidenciales "2012", impartido en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Se ha desempeñado entre otros cargos como Auxiliar Jurídico del INE, actualmente se desempeña como Visitadora Adjunta en la Cuarta Visitaduría General de la CNDH.
Mauricio

por la Procuraduría General de la Republica (PGR) en contra de la Constitución de la Ciudad de México. IV. El Senado de la Republica y una controversia contra la Constitución de la Ciudad de México. V. Acción de inconstitucionalidad promovido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. VI. A manera de conclusión.

Resumen: El 29 de enero del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reformas en materia Políticas de la Ciudad de México y el 05 de febrero del 2017; por ello hacemos el análisis sobre la competencia y la perspectiva jurídica de los derechos innovados de esta reforma y en la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, de las consideraciones a los derechos humanos, para con los grupos vulnerables, y la igualdad y no discriminación.

Palabras Claves: Derechos Humanos, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, competencia, innovación, Constitución Política de la Ciudad de México, principios. Igualdad, no discriminación.

Abstrac: On January 29, 2016, the Reforms on Politics of Mexico City and on February 05, 2017 were published in the Official Gazette of the Federation; that is why we analyze the competition and the legal perspective of the innovated rights of this reform and in the publication of the Political Constitution of Mexico City, of considerations of human rights, to vulnerable groups, and equality and no discrimination.

Key Words: Human Rights, Political Constitution of the United Mexican States, competition, innovation, Political Constitution of Mexico City, principles. Equality, non-discrimination.

Correspondemos y agradecemos la amable oportunidad que nos brinda la revista en Administración de Justicia “GAVEL”, así como al Dr. Jacobo Mérida Cañaveral, por permitirnos compartir entre los lectores el presente ensayo titulado Comentarios

y Reflexiones a la Constitución de la Ciudad de México “Una nueva Visión de los Derechos Humanos”.

Para quienes vivimos habitualmente por motivos profesionales y por vocación, con el quehacer de la promoción y protección de los derechos humanos, nos resulta sumamente importante estudiar la nueva Constitución de la Ciudad de México y conocer los derechos que otorga y protege a los originarios, habitantes, vecinos y transeúntes, que en nuestra opinión es un documento con derechos innovadores, pero sobre todo porque resulta trascendental para el constitucionalismo mexicano, por la actuación demócrata que el mismo representa y su gran valor histórico.

A manera de preámbulo, vale la pena señalar que el 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, por el cual entre otras disposiciones el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México, y se eleva a rango de entidad federativa con la que goza de su autonomía en todo lo referente a su régimen interior así como a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que ello implica.

Como resultado de lo antes señalado, se crea la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en el referido decreto. Finalizando el 5 de febrero de 2017 la ardua tarea de la Constitución Política de la Ciudad de México, al publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, como en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se integra por 71 artículos, 39 artículos transitorios y se organiza en 8 títulos, misma que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral que estará vigente al día siguiente a su publicación.

Para hacer el momento más significativo, el mismo día del centenario de la promulgación de la Constitución Política de 1917, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, firmó el referido decreto para la publicación de la Constitución capitalina, concibiendo en ella a la Ciudad de México como un espacio civilizatorio, ciudadano,

laico y habitable para ejercicio pleno de sus posibilidades, el disfrute equitativo de sus bienes y la búsqueda de la felicidad. Reconociendo como un elemento integrador del orden, la libre manifestación de las ideas, que busca la consolidación del Estado garante de los derechos humanos y de las libertades inalienables de las personas.

Sin embargo, la Procuraduría General de la Republica estimó que la Constitución de la Ciudad de México, altera el sistema constitucional y convencional al que se encuentran sujetos en el Estado Mexicano, la Presidencia de la República y el Tribunal Superior de Justicia, plantean una invasión de esferas de competencia, al igual que el Senado de la República considera posible invasión de competencia del Congreso de la Unión en materia educativa y de salud. También la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, advirtió que existen vicios de inconstitucionalidad en algunos artículos de la mencionada Constitución local, situación a la que también se sumaron dos partidos políticos.

Independientemente de lo antes expuesto, lo cierto es que el nacimiento de una Constitución siempre será importante para mantener el orden y la paz social de un Estado, es la norma suprema que fundamenta todo ordenamiento jurídico, es la expresión de la soberanía de un pueblo, que nos rige como ciudadanos con derechos y deberes, vale la pena citar la reflexión del Doctor José Ramón Cossío Díaz, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al ser recientemente entrevistado con motivo del centenario de la Constitución de 1917, las Constituciones " no pueden ser solamente objetos simbólicos, objetos de culto; tienen que funcionar para que la ciudadanía tengan una vida eficaz, una vida menos dura, porque de lo contrario, la vida se vuelve más triste, más pobre y más miserable."[3]

El presente ensayo pretende realizar un análisis desde una perspectiva jurídica los derechos innovados en la recientemente publicada Constitución de la Ciudad de

[3] http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2017/02/05/201cla-constitucion-no-deber-ser-objeto-de-ulto201d-cossio.

México, empleando diversos métodos de investigación jurídica: sistemático, el histórico, el inductivo-deductivo, el analítico y el hermenéutico.

I.- La acepción de constitución

Para una mejor comprensión de lo que se entiende por Constitución vale la pena que nos ilustremos al respecto con los siguientes tratadistas.

Para el Maestro Mario de la Cueva, la "Constitución es la norma jurídica fundamental que contiene los principios básicos de la estructura del Estado y sus relaciones con los particulares".[4]

Mientras tanto Felipe Tena Ramírez, señala que el contenido mínimo y esencial de la Constitución "es crear y organizar los poderes públicos supremos, dotándolos de competencia".[5]

Rolando Tamayo y Salmorán concibe a la Constitución "como límite jurídico del poder y origen del mismo, la cual debe establecer la estructura del sistema estatal y controles del poder político".[6]

Finalizamos con la valiosa aportación de Miguel Carbonell quien señala que "la Constitución puede entenderse, por ejemplo, como un ordenamiento jurídico de tipo liberal; como un conjunto de normas jurídicas que contiene las disposiciones en algún sentido fundamentales de un Estado; como un documento normativo que tiene ese nombre; y como una norma dotada de ciertas características, es decir, que tiene un régimen jurídico particular. Además, hay conceptos absolutos, relativos, positivos, ideales, pactistas, históricos, sociológicos, materiales, racional-normativos, etc., de Constitución. El concepto de Constitución es uno de los más arduos de construir dentro del marco conceptual de la ciencia del derecho. Se trata

[4] Cueva, Mario de la, Derecho constitucional mexicano, México, Porrúa, 1982, p. 5.
[5] Tena Ramírez, Felipe, Derecho constitucional mexicano, 21a. ed., México, Porrúa, 1987, p. 22.
[6] Tamayo y Salmorán, Rolando, Introducción al estudio de la Constitución, 2a. ed., México, UNAM, 1986, p.294.

de un concepto que ha tenido y tiene un sinfín de formulaciones, muchas de ellas incluso incompatibles y contradictorias entre sí".[7]

II.- Algunas innovaciones de la Constitución de la Ciudad De México

Ciudad Intercultural-Pluricultural Plurilingüe y Lugar de Migrantes La nueva Constitución de la Ciudad de México, reconoce que dicha entidad federativa está conformada por una diversidad de culturas, lenguas o idiomas indígenas, en la que conviven distintas tradiciones culturales sostenidas por sus pueblos y barrios originarios históricamente en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. También es consciente de que la capital de México es destino de migrantes, personas desplazadas y a quienes les ha reconocido su condición de refugiado u otorgado asilo político. Esa Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes.

De igual manera otorga derechos a las personas de identidad indígena, que habiten o estén de tránsito en la ciudad de México y se adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente oportuno.

También las personas migrantes no serán criminalizadas por esa condición y tendrán la protección de sus derechos, considerando la hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión.

Al reconocer la Constitución local que la Cuidad de México tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural, admite que es una ciudad diversa, con mayor conciencia y sensibilización hacia la pluralidad cultual, al mismo tiempo que se tiene una mayor visibilidad de las desigualdades y obliga a generar políticas públicas para atender y proteger a la población que ahora se reconoce. De igual forma admite que es un espacio abierto a las personas internamente desplazadas y personas

[7] http://www.miguelcarbonell.com/docencia/que_es_una_Constitucion.shtml.

extranjeras a las que el Estado Mexicano les ha reconocido su condición de refugiado u otorgado asilo político o la protección complementaria.

Al igual que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga el derecho a la autoadscripción de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y sus integrantes. Y señala que la conciencia de su identidad colectiva e individual, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia.

Asimismo, es importante señalar que México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de y para muchas personas. Considerando la reforma constitucional en derechos humanos de 2011 y los avances sobre política migratoria, sigue siendo imperioso enfrentar la discriminación y proteger los derechos humanos de las personas migrantes.

De los principios rectores

La dignidad humana es un principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce en la Constitución local a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. De la misma manera puntualiza que la protección de los derechos humanos es fundamento de la Constitución que nos ocupa y que toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

La Constitución de la Ciudad de México asume entre otros principios, el respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, la cultura de la paz y la no violencia, la erradicación de la pobreza, la inclusión, la igualdad sustantiva y la no discriminación.

Del mismo modo, contempla entre otros principios rectores, el de la preservación del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente. No debe pasar desapercibido, que el derecho al medio ambiente, como parte de los derechos humanos de tercera generación, ha quedado recogido en algunos documentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, que en su artículo 3 lo define como “el derecho de todo ser humano y de los pueblos en que se integran a vivir en un medio.

Igualdad y no discriminación

Al igual que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la de la ciudad de México también prohíbe toda forma de discriminación. Sin embargo, esta última añade que se prohíbe la discriminación formal o de facto e incluye otros supuestos que resultan novedosos como: "por apariencia física, color de piel, lengua, género, situación migratoria, embarazo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales. También considera discriminación misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación".

Visto lo anterior resulta conveniente citar algunas de las siguientes acepciones para una mayor comprensión:

"La misoginia, es un concepto social que se utiliza para designar a aquella actitud mediante la cual una persona demuestra odio o desprecio hacia el género femenino. Si bien por lo general el término es aplicado a los hombres, en alguna que otra situación también puede ser aplicado a mujeres que se mueven con una actitud de desprecio o menosprecio a sus pares de género. La misoginia es una actitud que el hombre ejerce sobre la mujer desde tiempos inmemoriales, es decir desde el momento en que el ser humano empezó a organizarse como comunidad y las mujeres comenzaron a ocupar roles más debilitados en términos de jerarquía. Hoy en día, a pesar de todos los avances que la sociedad moderna puede representar, la misoginia sigue existiendo muy fuertemente."[8]

"El termino xenofobia proviene del concepto griego compuesto por xénos ("extranjero") y phóbos ("miedo"). La xenofobia, por tanto, hace referencian al odio, recelo, hostilidad y rechazo hacia los extranjeros. La palabra también suele utilizarse

[8] http://www.definicionabc.com/social/xenofobia.php.

en forma extendida con la fobia hacia los grupos étnicos diferentes o hacia a las personas cuya fisonomía social, cultural y política se desconoce."[9]

"El concepto de antisemitismo se utiliza para hacer referencia a todos aquellos actos mediante los cuales se desprecie o discrimine explícita o implícitamente a los judíos como pueblo, etnia o religión. El antisemitismo es un fenómeno muy antiguo, aunque el término se empezó a utilizar recién a mediados del siglo XX.

Luego, con eventos históricos como la Segunda Guerra Mundial y el Holocausto nazi ganó más importancia y presencia en diferentes espacios. Hoy en día ha perdido el antisemitismo mucho poder aunque todavía se siguen manifestando diversas formas de discriminación contra los judíos a nivel mundial".[10]

"Islamofobia o fobia contra el islam, es un temor, prejuicio, desdén o discriminación contra los musulmanes. La palabra se aplica con frecuencia a las personas que están contra el islam, ya sea que estas personas estén o no informadas acerca de las enseñanzas y prácticas de los musulmanes. Algunas de las manifestaciones de fobia contra el islam son hostilidades hacia los musulmanes o la actitud de condenación del islam, sus enseñanzas y aquellos que lo siguen. La palabra "islamofobia", significa literalmente, temor del islam".[11]

Resulta muy oportuno citar a Don Gilberto rincón Gallardo, fundador del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, quien definía con esa elocuencia y sensibilidad con la que se caracterizaba, la Discriminación y decía que es, "como un tétrico fantasma que vive a través de hábitos y tradiciones; todos los días adopta formas diferentes y aparece con rostros inéditos, habita entre los niños que viven en la calle, lo mismo que en las grandes empresas, se desliza silenciosamente en el aula, en la charla cotidiana, en los discursos de Estado, en las prisiones, en las fábricas, los medios masivos de comunicación o los asilos, viola los derechos de todas las personas y les roba oportunidades de desarrollo. Este ladrón es, sobre todo, un terrorista de la vida personal de hombres y mujeres, pues les impide crecer

[9] http://www.definicionabc.com/social/misoginia.php.
[10] http://www.definicionabc.com/social/antisemitismo.php.
[11] http://www.definicionabc.com/social/islamofobia.php.

libremente en un medio justo y tolerante; de ahí que sea responsabilidad del Estado y de la sociedad prevenir y eliminar la discriminación. De ahí, también, que sea preciso abrir frentes para el ataque directo a este cáncer social".[12]

Derecho a la autodeterminación personal

Este derecho destaca que toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad, posibilita también que puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad y agrega que la vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.

Nos parece pertinente mencionar al Dr. César Federico Lefranc Weefgan, autor del libro titulado "Sobre la Dignidad Humana" para comprender aún mejor ¿qué es la dignidad humana? y refiere lo siguiente; "no se trata de una idea relativa, no es una idea ambigua, ni tampoco es una idea carente de contenido, lo que pasa es que para acercarnos a una idea tan compleja como la de dignidad humana hay que hacerlo desde una escuela filosófica. En principio, la escuela de Kant nos dice que la dignidad humana es auto asumida, esto significa que la dignidad no la da ni la comunidad, la sociedad ni mucho menos el Estado; la dignidad humana tiene que ver con nuestra autonomía o capacidad de darnos nuestras propias normas. En la escuela Kantiana se añadiría que, el ser humano, a diferencia de las cosas que tienen precio, este por su esencia no tiene un precio, tiene la dignidad y ese es el atributo que lo separa del resto de la creación, su dignidad humana. Luego, dice Kant, somos fines, no somos medios, cada ser humano es un fin en sí mismo. Esto explica porque la idea de Dignidad Humana no debe ser considerada un derecho fundamental, todos los derechos fundamentales por naturaleza son sujetos de ponderación y la idea de dignidad humana es imponderable, debe ir más allá de un derecho fundamental. Nos debe ayudar a decidir que queremos como Derechos

[12] Camacho M., La no discriminación indígena: asignatura pendiente del Estado Mexicano, Ciudad de México, 2007, p. 239.

Fundamentales, pero no debemos permitir que el Derecho nos diga que es la Dignidad Humana".[13]

Ahora bien, por lo que se refiere a una muerte digna, "este se entiende como el derecho que ostenta todo paciente que padece una enfermedad irreversible e incurable y que se halla en un estado de salud terminal, de decidir y manifestar su deseo de rechazar procedimientos, ya sean: quirúrgicos invasivos, de hidratación, de alimentación y hasta de reanimación por vía artificial, por resultar los mismos extraordinarios y desproporcionados en relación a la perspectiva de mejora y por generarle al paciente aún más dolor y padecimiento. Puesto en palabras más simples, la muerte digna es el derecho de cualquier persona a morir dignamente sin necesidad, si así no lo quisiese, de ser sometido a prácticas que invadan su cuerpo".[14]

Derechos sexuales

La Constitución de la Ciudad de México, garantiza a toda persona el derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quien compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de generó y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica.

Es pertinente señalar que los derechos sexuales son derechos humanos universales basados en la libertad, dignidad e igualdad inherentes a todos los seres humanos. Y dado que la salud es un derecho humano fundamental, la salud sexual debe ser un derecho humano básico, pues es esencial para el bienestar individual, interpersonal y social.

[13] http://www.marcialpons.es/libros/sobre-la-dignidad-humana/9786078127184/
[14] http://www.definicionabc.com/salud/muerte-digna.php.

Derechos reproductivos

También entre lo novedoso tenemos que la Constitución local, contempla el derecho que toda persona tiene a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida, también dispone que las autoridades adoptaran medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.

Es conveniente señalar que los derechos reproductivos comprenden ciertos derechos humanos universalmente reconocidos y descansan en el derecho básico a decidir libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento entre los hijos. Incluyen también el derecho de todos a tomar decisiones relativas a la reproducción libre de discriminación, coerción y violencia.

De igual manera es pertinente precisar que en los recientes “estudios de la masculinidad en México, ha dado como consecuencia que temas claves dentro del discurso feminista como el de los derechos reproductivos sean ahora motivo de reflexión para el caso de los varones; sin embargo, hace falta considerar las coordenadas de un orden genérico que permita identificar cuáles características adquieren estos derechos en los varones en virtud de la diferencia biológica, de las asimetrías de poder con respecto a las mujeres y en función de la posición social de unos y otras en el plano material y simbólico.

Si bien en nuestro país el tema apenas empieza a ser debatido, ha faltado un análisis de fondo sobre lo que significa incorporar el tema de los derechos reproductivos al debate sobre las masculinidades y los hombres. Los pocos esfuerzos que existen parten con frecuencia de una concepción restringida de derechos reproductivos, trasladan mecánicamente a los hombres las demandas de las mujeres, no toman en cuenta que los procesos reproductivos se gestan en los

cuerpos de las mujeres, omiten el impacto de las posiciones de poder entre hombres y mujeres, plantean una visión voluntarista de los varones y desconocen el papel de las instituciones en estos procesos".[15]

Derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales (LGBTTI)

La reforma constitucional del 2011, logró un cambio sustancial en materia de diversidad sexual en el marco de la no discriminación y respeto a los derechos de las personas LGBTTTI, al considerar en el quinto párrafo del artículo 1° lo siguiente:

(…)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En esta perspectiva, el Estado Mexicano tiene el compromiso de diseñar un esquema de protección a este grupo para combatir la discriminación, capacitando a sus funcionarios, realizando y difundiendo campañas públicas para la sensibilización en torno a generar una cultura política que tenga como eje rector el respeto a la diferencia LGBTTTI.

Por ello, es importante destacar que la Constitución de la Ciudad de México reconoce y salvaguarda el derecho humano de este grupo, a una vida libre de violencia y discriminación. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil. En este contexto prevé, que las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o

[15] http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-92742003000100007.

discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

Al respecto es importante puntualizar, que México ha suscrito diversos tratados internacionales sobre derechos humanos y ha apoyado resoluciones y principios que deben ser considerados para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas a favor de la población LGBTTTI. El reconocimiento que hoy hace la Constitución de la Ciudad de México, coadyuvará en gran medida en inhibir las constantes violaciones de derechos humanos que han sufrido por su orientación o preferencia sexual y su identidad o expresión de género a este grupo social, que ha sido discriminado frente al cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado de respetar, proteger, garantizar y promover sus derechos humanos.

En ese sentido tampoco hay que olvidar que el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre estipula que " Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición", de esta forma se hace énfasis en el absoluto derecho que tiene cada ser humano a no ser discriminado por razón su orientación sexual o su identidad de género.

Derechos de personas afrodescendientes

Llama la atención que a pesar, de que la Ciudad de México no es la que tiene mayor población afrodescendiente, la Constitución de la Ciudad de México concede a dicha población, el reconocimiento de derechos, protección y promoción de sus conocimientos tradiciones y a su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial, incluso señala que las autoridades adoptaran medidas para darles un trato igualitario, combatir los prejuicios y estigmas, eliminar el racismo, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en su contra y fomentaran la autoadscripción.

Al respecto nos parece pertinente hacer alusión al Estudio Especial de la Comisión Nacional de los Derechos humanos (CNDH) sobre la situación de la población afrodescendiente de México a través de la encuesta intercensal 2015 y al Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México, este último elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la CNDH) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

Los citados estudios señalan que, las poblaciones afrodescendientes de México han sufrido históricamente, y continúan sufriendo, exclusión, racismo y discriminación, y no están presentes, explícitamente, en ámbitos tales como el de las políticas sociales, en la legislación y hasta hace muy poco tiempo en la producción estadística, con lo cual se da lugar a una invisibilización que es una de las peores formas de discriminación hacia un pueblo.

También se hace evidente que las poblaciones negras, no existen para gran parte de la sociedad mexicana ni dentro de la estructura jurídica del Estado mexicano, y por ello actualmente demandan ser socialmente visibilizadas y ser legalmente reconocidas, como un camino para satisfacer sus requerimientos culturales y socioeconómicos. Entre sus demandas se encuentran la educación, la salud y el desarrollo económico culturalmente pertinentes, así como la preservación de su cultura, la consulta previa, libre e informada y la participación política, lo cual ha generado discusiones sobre el respeto a los derechos, a la diferencia cultural, al acceso a la cultura y a la libre determinación.

De acuerdo con los resultados del proyecto estadístico, en México existen 119 530 753 habitantes residiendo en viviendas particulares; de éstos, 1 381 853 se reconocen como afrodescendientes y representan 1.2% de la población total del país; es decir, en esta nación, una de cada 100 personas se considera afrodescendiente.[16]

Las personas afrodescendientes se encuentran distribuidas en todo el territorio nacional, sin embargo, se ha identificado que su asentamiento principal está en

[16] Perfil sociodemográfico de la Población Afrodescendiente en México, http://www.cndh.org.mx/, marzo 2017

algunas entidades del sur del país, como Guerrero y Oaxaca, al igual que en el Golfo de México, principalmente en Veracruz de Ignacio de la Llave.

Estas entidades tienen una marcada diversidad cultural que proviene de sus pueblos indígenas y afrodescendientes que se reconocen como “negras(os)”, “morenas(os)”, “costeñas(os)”, entre otras denominaciones.

De los casi 1.4 millones de afrodescendientes, 304 274 radican en el estado de México, 266 163 en Veracruz de Ignacio de la Llave, 229 514 en Guerrero, 196 213 en Oaxaca, 160 353 en Ciudad de México, 76 241 en Nuevo León y 61 140 en Jalisco.

Acorde con el total de su población, Guerrero es la entidad que tiene mayor proporción de afrodescendientes, con 6.5 por ciento; le siguen Oaxaca con 4.9% y Veracruz de Ignacio de la Llave que registró 3.3 por ciento.

El estado de México, la Ciudad de México, Baja California Sur y Nuevo León no se consideran entidades con asentamiento histórico de población afrodescendiente; sin embargo, factores demográficos, como el intercambio migratorio, hacen que los porcentajes de esta población oscilen entre 1.5 y 1.9% en relación con su propia población. El resto de los estados tienen participaciones inferiores al porcentaje nacional. Coahuila de Zaragoza tiene 0.1% de población afrodescendiente, que llegó de los Estados Unidos de América para establecerse en la entidad a mediados del siglo XIX y que se nombran negros mascogos.

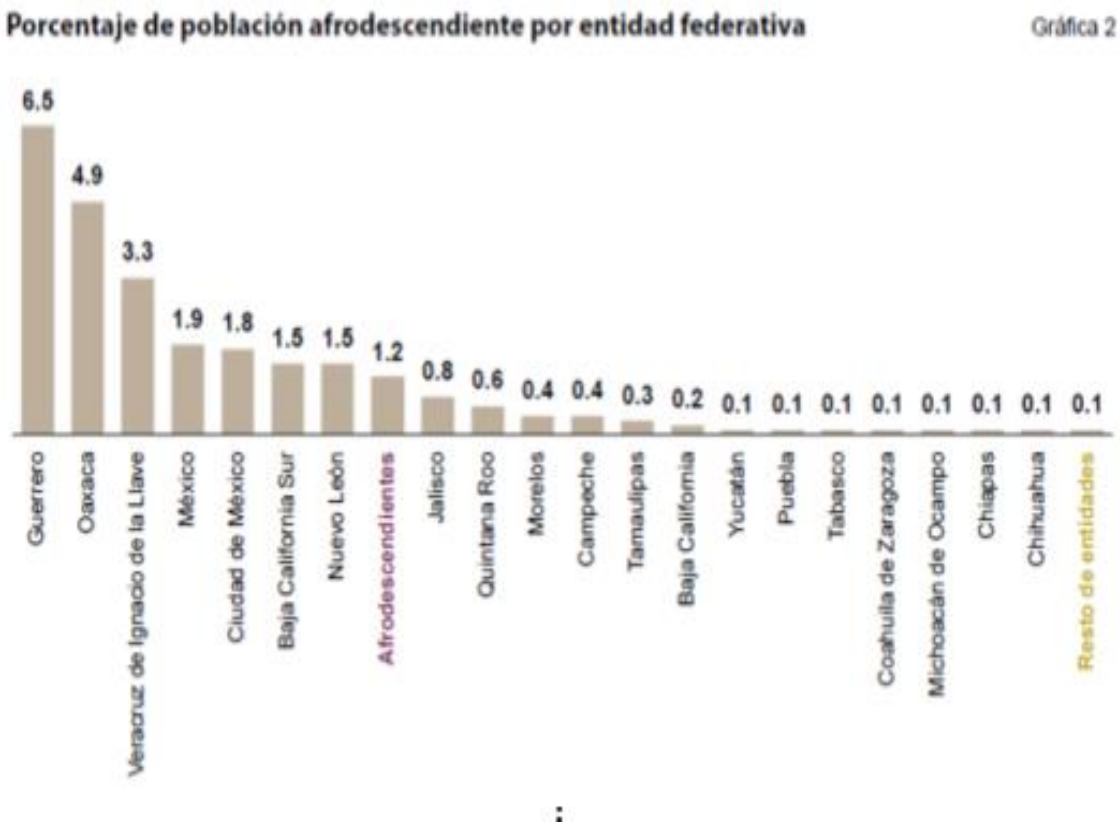

:

III. Acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuraduría General De La República (PGR) en contra de la constitución de la Ciudad de México.

Según la nota periodística de 10 de marzo de 2017[17], se advirtió que la PGR presentó una demanda de acción de inconstitucionalidad, en la que formuló 39 conceptos de invalidez, entre ellos están la regulación en materia de derechos humanos, de los que se cuestiona el contenido relativo a las garantías de asociación, identidad, no discriminación e igualdad, libertad religiosa y secreto profesional, debido a que considera que la nueva Constitución de la Ciudad de México altera el sistema constitucional y convencional al que se encuentran sujetos

[17] http://www.monitornacional.com/impugna-la-pgr-constitucion-local/

en el Estado mexicano. Además, señala que “la Constitución local invade la esfera de facultades del Congreso de la Unión para legislar en materia de procuración de justicia, justicia para adolescentes y ejecución de sanciones, aguas nacionales, salubridad, política exterior y laboral.

La PGR también impugnó la regulación relacionada con la figura del Parlamento Metropolitano, el Consejo de la Judicatura y las alcaldías. Otro objetivo de la acción de inconstitucionalidad es la revocación de mandato porque, en opinión de la Procuraduría, se establece como un sistema de responsabilidad de los servidores públicos sin sustento constitucional. También plantea la invalidez de los requisitos para declarar la nulidad de una elección por no ser acordes con los que establece la Constitución federal. Una de las justificaciones de la Procuraduría es que su acción de inconstitucionalidad busca evitar que tanto particulares como asociaciones y otras instituciones públicas y privadas promuevan acciones e impugnaciones en contra de la Constitución de la Ciudad de México”.

IV. El senado de la república y una controversia contra la constitución de la Ciudad de México

Al respecto, es importante señalar que de la nota periodística publicada el 12 de marzo de 2017[18], se extrae que: el Senado de la República, luego de analizar la Constitución de la Ciudad de México, detectó “posibles invasiones” a la esfera de competencia del Congreso de la Unión, en materia educativa y de salud.

En tal virtud, el presidente del Senado, se refirió en un primer concepto de invalidez, al artículo 8 de la citada Constitución local, ya que: “resulta inconstitucional al contravenir el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como distintos preceptos de la Ley General de Educación, esto, porque la Asamblea Constituyente no contaba con la facultad de otorgar

[18] http://www.jornada.com.mx/ultimas/2017/03/12/el-senado-presentara-una-controversia-contra-la-constitucion -de-cdmx

atribuciones a las demarcaciones capitalinas que son competencia exclusiva de las autoridades educativas federales.

Además, el artículo 9 de la constitución local viola los artículos 4 y 73 constitucionales, así como los artículos 235, 236 y 237 de la Ley General de Salud ya que el Constituyente aprobó que toda persona pueda hacer uso médico y terapéutico del cannabis y sus derivados en la ciudad, no obstante, esta es una atribución que sólo le compete al Congreso de la Unión".

V.- Acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

El Presidente de la CNDH, promovió demanda de acción de inconstitucionalidad, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los órganos legislativos y ejecutivos que emitieron y promulgaron las normas generales impugnadas, que corresponde a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México[19] y al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. La norma general cuya invalidez se reclama son los siguientes artículos:

Artículo 33, numeral 1, en la porción normativa "Se contemplarán ajustes razonables a petición del ciudadano."; artículo 36 Apartado B, numeral 4; artículo 48 numeral 4, inciso e); y artículo Octavo Transitorio, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017.

El texto de dichos preceptos es el siguiente:

"Artículo 33

De la Administración Pública de la Ciudad de México

1. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal y se regirá bajo los principios de la innovación, atención ciudadana,

[19] http://www.cndh.org.mx/, Acción de inconstitucionalidad No. 1

gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad con base en diseño universal. La hacienda pública de la Ciudad, su administración y régimen patrimonial 3 serán unitarios, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de las personas servidoras públicas. Se contemplarán ajustes razonables a petición del ciudadano. (…)"

"Artículo 36

Control constitucional local

(…)

B. Competencia

(…)

4. La Sala Constitucional conocerá del juicio de restitución obligatoria de derechos humanos que interpondrá la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en los términos que prevea la ley por recomendaciones aceptadas y no cumplidas, a fin de que se emitan medidas para su ejecución. La resolución deberá emitirse en un plazo máximo de diez días naturales.

(…)"

Artículo 48

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

(…)

4. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:

(…)

e) Interponer ante la Sala Constitucional juicios de restitución obligatoria de derechos humanos, en los términos que prevea la ley por recomendaciones aceptadas y no cumplidas, a fin de que se emitan medidas para su ejecución;

(…)"

"OCTAVO. Los derechos humanos reconocidos en la Ciudad de México antes de la entrada en vigor de esta Constitución mantendrán su vigencia y se aplicarán conforme al principio de progresividad en todo lo que no se oponga a la misma.

(…)"

Los preceptos constitucionales e internacionales que se estiman violados:

Artículos 1º; 102 apartado B; 123, apartado B, fracción IV, 127, fracciones I y VI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Derechos fundamentales que se estiman violados

• Obligación de respetar los derechos humanos.

• Derecho de acceso al sistema constitucional no jurisdiccional de protección de los derechos humanos.

• Tutela efectiva de los derechos humanos.

• Garantía de protección de los derechos humanos.

• Derecho de los servidores públicos, como trabajadores del Estado a que su salario, no sea disminuido.

• Principio de supremacía constitucional y convencional en materia de derechos humanos.

Con ánimo de contribuir a la defensa de los derechos humanos, este Organismo Autónomo advirtió posibles vicios de inconstitucionalidad, que hace del conocimiento de ese Tribunal Constitucional, para que como último garante de la Constitución se pronuncie respecto a su validez, que desde ahora se pueden anunciar como los siguientes:

El artículo 36 Apartado B, numeral 4, así como el artículo 48, numeral 4, inciso e), al prever un juicio de restitución obligatoria de derechos humanos, por recomendaciones aceptadas y no cumplidas, se configura como una violación a la

obligación de las autoridades de respetar los derechos humanos, al derecho de acceso al sistema constitucional no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, vía recurso de inconformidad, y a la tutela efectiva de los derechos humanos, consagrados en los artículos 1º; y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El artículo 33, numeral 1, en la porción normativa “Se contemplarán ajustes razonables a petición del ciudadano”, se trata de una violación al artículo 123, apartado B, fracción IV, y 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagran el derecho humano de los servidores públicos, como trabajadores del Estado a que su salario, no sea disminuido.

El primer párrafo del artículo octavo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece su contenido como un parámetro de regularidad, al prever una regla que posibilita la negación de derechos humanos, so pretexto de contradecir el texto local, aun cuando los mismos sean protegidos en la Constitución Federal o los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, transgrediendo con ello los preceptos previstos en el artículo 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. A manera de conclusión

Como lo señalamos al inicio del presente ensayo, una Constitución es un texto de gran valor, puesto que se configura como el máximo ordenamiento jurídico encargado de regir el funcionamiento de todo un Estado. Bajo sus normas fundamentales, el Gobierno, los Poderes estatales, las instituciones, y los ciudadanos encuentran definidos el ejercicio de los derechos y deberes que le son inherentes y que, a su vez, les comprometen.

No obstante, que diversas instituciones consideran que algunos artículos de la Constitución de la Ciudad de México, son inconstitucionales, no podemos perder de vista que es un documento progresista, con derechos innovadores que pretenden

proteger a los grupos de atención prioritaria que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, incluso en ella se contemplan grupos en situación de vulnerabilidad que aún no reconoce la Constitución federal y, que pudiera ser el parteaguas para ello.

Finalmente, estimamos que, a pesar de las acciones de inconstitucionalidad promovidas, concluimos que la Constitución local, es el comienzo de una nueva era de los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico mexicano. Pero que mejor que sean los propios lectores que a partir de esta reflexión, puedan hacer sus propias conclusiones, comentarios y críticas sobre esta nueva Constitución, y ahora esperamos, que no sólo quede en papel escrito, ambiciones o querencias, sino que estos nuevos derechos se materialicen en beneficio de los originarios, habitantes, vecinos y transeúntes de la Ciudad de México.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, TEXTO VIGENTE.

Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Vigésima Época, el 5 de febrero de 2017, No. 1

Siete enfoques: Trabajos finalistas del Diplomado Sobre Derecho a la no Discriminación, Ciudad de México, agosto de 2007.

Estudio Especial de la CNDH sobre la situación de la población afrodescendiente de México a través de la encuesta intercensal 2015, octubre de 2016, http://www.cndh.org.mx/

Perfil sociodemográfico de la Población Afrodescendiente en México, marzo 2017, http://www.cndh.org.mx/

DROGAS, PROCESO Y JUSTICIA

GIBERT RÍOS, Santos*

Resumen: Nuestros jóvenes de 12 a 29 años hay un 71.6% por ciento de que cuenten con un amigo involucrados en riesgo individual al consumo de drogas, alcohol, mariguana y otras sustancias enervantes o ilegales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la posibilidad el autodesarrollo sobre los derechos del libre desarrollo de la persona, el respeto de sus derechos, y la libre determinación bajo el control de la sana convivencia; por ello se ha integrado los Centros Especializado para la Prevención y Tratamiento de Adicciones (CENTRA), para el control de la drogadicción que parte considerable de la juventud se ha visto afectado, es de este ámbito que se hace el siguiente análisis.

* Licenciado en derecho. Capacitador certificado en temas del Nuevo Sistema de Justicia Penal por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC). Certificado en temas de Justicia Terapéutica por la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de la Comisión Interamericana para el Control de Abusos de Drogas (CICAD). Defensor público, Poder Judicial del Estado de Chiapas (PJECH), especializado en el Nuevo Sistema de Justicia Penal y facultado en Justicia Terapéutica. Correo: pacogibert@hotmail.com. Twitter: @FranciscoGibert.

Palabras claves: Drogas, proceso, justicia, juventud, adicción, Suprema Corte de la Justicia de la Nación, prevención, tratamiento.

Abstrac: Our youth from 12 to 29 years of age have a 71.6% percent of having a friend involved in individual risk to the consumption of drugs, alcohol, marijuana and other unnerving or illegal substances, the Supreme Court of Justice of the Nation has established the possibility of self-development on the rights of the free development of the person, respect for their rights, and self-determination under the control of healthy coexistence; for this reason it has integrated the Specialized Centers for the Prevention and Treatment of Addictions (CENTRA), for the control of drug addiction that a considerable part of the youth has been affected, it is from this area that the following analysis is made.

Keywords: Drug, process, justice, youth, addiction, Supreme Court of Justice of the Nation, prevention, treatment.

Un gran número —la mayoría— de los hechos delictivos y las conductas antisociales han sucedido, y suceden, bajo el influjo del alcohol y las drogas; por ejemplo, en marzo de 2015 un 70.4 % fue por el consumo de alcohol en las calles y un 38 % por la venta o el consumo de drogas[21]. Sin embargo, durante el primer trimestre de 2016, bajó a un 67 % en cuanto al consumo de alcohol en las calles, mas no así en la venta o consumo de drogas, subiendo a un 40.6 %[22]. Mientras que en el tercer trimestre de 2016 lo fue de un 65.7 % y un 42.4 %, respectivamente.

Nuestros jóvenes —de 12 a 29 años de edad— en un 71.6 % cuentan con amigos involucrados en al menos un factor de riesgo individual: un 36.6 % se ha

[21] Testimonio de la población, de 18 años de edad o más, sobre lo sucedido en los alrededores de su vivienda. 2Parámetro tomado de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) de 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Véase la ENSU 2016, en su evaluación del primer trimestre

[22] Ibidem, evaluación del tercer trimestre.

embriagado, 15.2 % ha fumado mariguana o consumido otro tipo de droga, 14 % ha ofrecido mariguana o alguna sustancia ilegal, y un 3 % ha vendido drogas. Jóvenes que, han referido, en un 59.5 % ha consumido alcohol alguna vez, 29 % se ha embriagado, 8.3 % ha fumado mariguana, 2.8 % ha consumido anfetaminas, cocaína y/o heroína, 2 % ha inhalado sustancias tóxicas o industriales y 1.8 % ha consumido alucinógenos[23].

Estos factores de riesgo están asociados con el inicio, o la consecución, de una carrera delictiva, especialmente si padecemos trastorno antisocial de la personalidad[24], ya que al consumirlas en exceso —a las drogas[25]— nos provocan la sensación de no percibir ni sentir miedo, desinhibiéndonos y creando una "valentía". En otras palabras, crudas pero reales, lo que sucede es que al abusar de su consumo perdemos la estabilidad emocional y el control de impulsos; por tanto, nos colocamos en un estado de susceptibilidad que puede llevarnos a cometer conductas antisociales e incluso hechos delictivos.

El abuso puede ser —en algunas ocasiones— "alentado" por nuestros problemas de conducta, depresión, ansiedad e/o insomnio, es decir, el estado anímico y emocional que presentemos antes de que decidamos consumirlas es preponderante para que seamos propensos, o no, a abusar. Un consumo abusivo y crónico terminará por provocarnos una activación tan intensa del sistema de recompensa cerebral que podría llevarnos a buscar, en todo momento, una oportunidad para drogarnos, incluso, al grado de descuidar nuestras actividades normales. Cuando esto sucede, nos hemos ya inducido —conscientes, o no— un trastorno por consumo de sustancias, una dependencia o abuso, que podría

[23] Cfr. Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED) de 2014, realizada por el INEGI.
[24] Cfr. American Psychiatric Association, Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5), 5ta edición, España, editorial médica panamericana, 2014, p. 496.
[25] En referencia, también, al alcohol —mas no a la cafeína, ya que su abuso no nos lleva a cometer hechos ilícitos ni conductas antisociales— tomando en consideración la clasificación hecha por la American Psychiatric Association sobre la existencia de las 10 clases diferentes de drogas: "[…] el alcohol, la cafeína, el cannabis, los alucinógenos, los inhalantes, los opiáceos, los sedantes, hipnóticos y ansiolíticos, los estimulantes (sustancias tipo anfetaminas, cocaína y otros estimulantes), el tabaco, y otras sustancias (o sustancias desconocidas)", op. cit., p. 481.

ocasionarnos una disminución de la salud a niveles deplorables, tanto físicamente como mental[26].

A propósito, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) si bien ha enfatizado no minimizar los daños que puede, o podría, ocasionarnos el consumo de drogas —concretamente los de la marihuana— al analizar en noviembre de 2015 sobre su consumo con fines lúdicos, también ha reconocido que cada uno de nosotros —mayores de edad— somos quienes libremente decidimos si queremos, o no, consumirla a pesar de los daños que pudiese generarnos[27]. Resumidamente, en este caso la SCJN comentó y concluyó que podemos elegir cómo queremos vivir la vida —nuestra vida— y, por ende, la forma en que deseamos recrearnos, ya que esta decisión pertenece a nuestra esfera más íntima y privada[28]: la llamada "autonomía individual" protegida por nuestro derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En este contexto —y afín a prevenir factores de riesgo y procurar la salud— es por qué han sido pactados compromisos internacionales[29] e, internamente, impulsado políticas públicas, principalmente en el tema de dependencia y abuso de drogas, que buscan fortalecer acciones integrales para su prevención y control, por ejemplo, las campañas informativas; consolidar la red nacional para la atención y prevención de las adicciones; incrementar acciones para reducir la demanda, disponibilidad y acceso al alcohol y evitar su uso nocivo; promover acciones intersectoriales que fomenten una vida productiva en los adolescentes; y promover

[26] Cfr. Ibidem, pp. 481-490.
[27] Cfr. La resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), engrose del expediente 237/2014, p. 79. Disponible en: http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx? AsuntoID=164118.
[28] Ibidem, p 76.
[29] La Sesión Especial de la Asamblea General de la Naciones Unidos Sobre Drogas (UNGASS) 2016, 19 de abril de 2016, donde se determinó y aprobó ante la CICAD el Plan de acción hemisférico sobre drogas CICAD 2016-2020 (PAHD), que en su eje 2 (reducción de la demanda), objetivos 1, 2 y 3, determina "… establecer políticas para la reducción de la demanda con enfoque de salud pública[;] un sistema integrado de programas de prevención universal, prevención selectiva y prevención indicada del uso indebido de drogas[; y] un sistema nacional de tratamiento, rehabilitación e inclusión social de personas con consumo problemático de drogas", pp. 11-15. Disponible en: http://www.cicad.oas.org/mem/Activities/PoA/PoA-Version_Final-ESP.pdf.

modelos de justicia alternativa para quienes padezcan adicciones en conflicto con la ley[30].

Esta última línea de acción, acorde a compromisos internacionales recientes[31], enlaza al sistema de salud con el sistema de procuración de justicia y el sistema de impartición de justicia, amalgamándose políticas públicas y ley[32]. Asimismo, el novedoso Programa de Justicia Terapéutica para Personas con Consumo de Sustancias Psicoactivas (PJT)[33], justifica la idoneidad y necesidad de esta amalgama, pues, sienta las bases —como guía metodológica— para la sistematización del PJT en México y homologar acciones de implementación en las entidades federativas.

Por su parte, desde el primero de febrero de este año, Chiapas cuenta con un modelo de justicia alternativa en temas de drogas, pues, ya ha implementado el PJT en los casos de delitos que son cometidos bajo sus influjos y que han sido susceptibles tanto de la aplicación de un criterio de oportunidad, como de una suspensión condicional del proceso[34]. PJT que da inicio a petición del titular de la

[30] 1Cfr. Programa Sectorial de Salud 2013-2018, estrategia 1.4: Impulsar acciones integrales para la prevención y control de las adicciones, p. 49. Disponible en: http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/sectorial_salud.pdf.
[31] El PAHD, el eje 1: Fortalecimiento Institucional, ha establecido "… alentar la formulación, adopción y aplicación de alternativas al encarcelamiento para delitos menores relacionados con las drogas"; asimismo, como una acción prioritaria (5.1) el evaluar la viabilidad de "… [aplicar] medidas alternativas al encarcelamiento para los delitos menores relacionados con las drogas, donde proceda, salvaguardando la soberanía de Estados, observando la no promoción de la impunidad y respetando los derechos humanos", p. 8.
[32] Teniendo como principal marco jurídico a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), pues, en el mismo sentido que la línea de acción citada, contempla que "las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación […] y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.", artículo 17, párrafo cuarto. También, a la acción prioritaria 5.2 del eje 1: Fortalecimiento Institucional, del PAHD, del "desarrollo de mecanismos de monitoreo y evaluación de las distintas medidas alternativas al encarcelamiento para delitos menores relacionados con drogas, […]".
[33] Oficialmente presentado el 11 de noviembre de 2016 en el 5º Taller de Capacitación de Alto Nivel del PJT, Ciudad de México, como "una alternativa dentro del sistema de justicia penal encaminada a las personas que han cometido un delito y padezcan un trastorno por uso de sustancias, y se haya identificado dicho trastorno como factor de riesgo para la comisión del delito".
[34] Véase el ACUERDO GENERAL 01/2017, de fecha 16 de enero de 2017, del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas. Disponible en: http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/forms/archivos/ACDO_GRAL_01_2017_SALA_DE_JUSTICIA_TERAPEUTICA.pdf.

coordinación general del Centro Especializado para la Prevención y Tratamiento en Adicciones (CENTRA), o bien, de parte legítima[35].

El PJT chiapaneco está integrado por un equipo multidisciplinario: juez, fiscal del Ministerio Público, defensor público, representante del Centro de Tratamiento, agente de supervisión, psicólogo clínico especializado en adicciones y/o psiquiatra; quienes verificaran el cumplimiento del PJT, por parte de los beneficiarios, y las condiciones a las que se hayan comprometido ante el juez de control que suspendió el proceso penal[36]; y estarán presente en las audiencias orales de seguimiento, verificación de cumplimiento, graduación de beneficiarios y revocación del PJT.

Este equipo, realiza el estudio minucioso de los beneficiarios del PJT y selecciona a los que sean susceptibles de seguimiento, verificación, graduación o, según el caso, revocación del PJT. La verificación es través de una valoración y un estudio integral — emitidos por el departamento de psicología y el departamento jurídico del CENTRA— que contienen: las asistencias, o no, a sesiones; las opiniones de los familiares, las autoridades escolares y laborales; el nivel de adherencia a su entorno social; las actividades realizadas en materia de Trabajo Social; y los resultados de los exámenes toxicológicos[37].

En síntesis, la armonización de políticas públicas, líneas de acción, programas, normatividades y leyes —en contexto de las nuevas realidades de la demanda y consumo de drogas— es esencial y necesaria para mejorar la salud en su faceta

[35] 6Por ejemplo, puede solicitarlo el imputado (beneficiario), algún familiar de él o el defensor público facultado en justicia terapéutica.

[36] Bien sea, según el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), el "… residir en un lugar determinado, dejar de frecuentar determinados lugares o personas [que pudiesen "influir" en el consumo de drogas]^, abstenerse de consumir drogas [o] de abusar de las bebidas alcohólicas, participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones, [y a] prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficia pública [donde pueda percatarse de las consecuencias del consumo de drogas y le genere sensibilidad para una mejor y mayor comprensión del uso irresponsable (abuso) de ellas]^", razones que justificarían la idoneidad y sensatez al sometimiento de la condición^, artículo 195, fracciones I, II, III, IV y VI, respectivamente.

[37] 18Cfr. El ACUERDO No. PGJE/001/2017, de fecha 18 de enero de 2017, signado por el otrora Procurador, hoy Fiscal General, Raciel López Salazar. Consultable en: http://www.fge.chiapas.gob.mx/informacion/marcojuridico/leyes/ACUERDOS/ACUERDOS%202017/ACUERDO%20PGJE-001-2017%20POR%20EL%20QUE%20SE%20ESTABLECEN%20PROCEDIMIENTOS%20EN%20MATERIA%20DE%20JUSTICIA%20TERAP%C3%89UTICA.pdf.

individual, nuestra salud; así como, preponderantemente, preservar el derecho a la salud en su faceta social o pública, es decir, su protección de modo que se mantenga el orden público como bienestar de la sociedad.

En lo individual, la decisión de consumir drogas, o no, para "afectar" nuestros pensamientos, emociones y/o sensaciones —bajo el deseo de vivir nuevas experiencias personales y/ o espirituales—[38] responde, y responderá, a nuestros deseos básicos, cuya posesión y realización están ligadas al sentido personal de la vida, que siempre es relativo a la circunstancia de cada uno de nosotros, pues, al fin y al cabo, pese al conocimiento y consciencia que poseamos en estos temas, nadie vendrá a darnos cátedra de cómo debemos vivir nuestras vidas[39]; por tanto, dependerá esencialmente de nuestra personalidad, temperamento y el carácter.

Empero, debemos hacer conciencia de que, si optamos por usar drogas para "amenizar" la forma en que nos recreamos, de "hacer lo que nos venga en gana", habremos de procurarla —para no dañar a los demás— bajo un uso responsable y un consumo moderado, pues, como hemos comentado y percatado al principio, el simple consumo de alguna droga genera factores de riesgos que pueden extrapolar la paz social y la sana convivencia social.

En este sentido, el PJT es una herramienta poderosa que atiende y procurar nuestra salud —y su faceta social— al inculcarnos consciencia y una cultura con la que podamos abstenernos o no abusar de las drogas y procuremos no reincidir, tanto en ellas como delictivamente. De tal manera que cumplir con el PJT nos genere un impacto psicológico positivo y un bienestar emocional, pues, aunque no se nos impone un ideal de excelencia humana, podemos elegir nuestro propio plan de vida y adoptar el modelo de virtud personal que consideremos válido, en tanto no afectemos a los demás[40].

[38] Juez Levinson de la Corte Suprema de Hawaii (caso Hawaii State Vs. Kantner) citado por el ministro ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sentencia 237/2014 de la Primera Sala de la SCJN, p. 37. 20Cfr. Hurtado, Guillermo, Dialéctica del naufragio, México, Fondo de Cultura Económica, 2016, pp. 27 y 28.
[39] Wexler, David y Winick, Bruce citados por Frías Armenta, Martha, Justicia terapéutica en México, México, 2014, pp. 29 y 30.
[40] 2Nino, Carlos, citado por el ministro ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sentencia 237/2014 de la Primera Sala de la SCJN, p. 50.

ANÁLISIS DEL CONTEXTO DE LA DECLARACIÓN DE BRASILIA DEL VII ENCUENTRO DE MAGISTRADAS ELECTORALES EN IBEROAMÉRICA

MORENO NANGO, Laura Eloyna*

Sumario: I. Antecedentes de la declaración de Brasilia. II. Justificación de los encuentros de magistrados electorales de Iberoamérica. III. La relevancia de la declaración. IV. Propuestas. V. Conclusiones.

Resumen: El presente trabajo tiene por objeto hacer un estudio de las bases, el contenido, la relevancia y los resultados esperados de los acuerdos tomados en la Declaración de Brasilia del VII encuentro de magistradas electorales de Iberoamérica, para lo cual se resaltarán los acuerdos de cada una de las declaraciones firmadas en dichos encuentros desde 2009.

Continuaremos con el análisis de la situación de las mujeres en los órganos electorales de los países participantes, ello en el último encuentro de magistradas electorales de Iberoamérica, para identificar la justificación de éstos, destacaremos los elementos fundamentales de la Declaración de Brasilia, lo que la hace diferente a sus antecesoras y la trascendencia que el debido cumplimiento de sus acuerdos puede tener respecto a los derechos político-electorales de las mujeres.

Concluiremos este trabajo con las propuestas que se consideran importantes para el adecuado cumplimiento de la Declaración de Brasilia y los puntos finales a destacar en todo el trabajo realizado.

Palabras clave: Magistradas electorales, Iberoamérica, Declaración de Brasilia, participación política de las mujeres.

Abstrac: The purpose of this paper is to make a study of the bases, the content, the relevance and the expected results of the agreements taken in the Brasilia Declaration of the seventh meeting of electoral magistrates of Ibero-America, for which the agreements of each one will be highlighted. of the statements signed in those meetings since 2009.

We will continue with the analysis of the situation of women in the electoral bodies of the participating countries, this in the last meeting of electoral magistrates of Ibero-America, to identify the justification of these, we will highlight the fundamental elements of the Declaration of Brasilia, what the it makes its predecessors different and the transcendence that the due fulfillment of its agreements can have regarding the political-electoral rights of women.

We will conclude this work with the proposals that are considered important for the adequate fulfillment of the Declaration of Brasilia and the final points to be highlighted in all the work carried out.

Keywords: Electoral magistrates, Ibero-America, Brasilia Declaration, women's political participation.

El presente trabajo es el resultado de una investigación sobre todo lo que hay detrás de la Declaración de Brasilia, firmada en marzo del año 2016, en la ciudad de Brasilia durante de la celebración del VII Encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica.

Estos encuentros se han realizado con la finalidad de unir esfuerzos en los organismos electorales de Iberoamérica, para trabajar en el fortalecimiento y promoción de los derechos político electorales de las mujeres.

Desde sus inicios en el 2009 hasta el último en 2016 se han celebrado siete encuentros, de los cuales, el último tomó gran relevancia por los acuerdos a los que se llegaron, para continuar con el trabajo que las llevará a cumplir con sus objetivos. La falta de seguimiento o de compromiso fue ocasionando una asistencia irregular de los países en cada encuentro, lo que obstaculizó la consolidación de este proyecto desde sus inicios.

En este trabajo describiremos la evolución de cada uno de ellos y sus declaraciones, la situación internacional en la que se encuentran actualmente las mujeres en los organismos electorales y legislativos, los instrumentos internacionales que tienen como base para realizar estos encuentros y cada una de las metas que se han fijado, para finalizar con el análisis de la Declaración de Brasilia, su importancia, los acuerdos que destacan y todo lo que se espera del cumplimiento de ellos.

¿Qué hubo antes?; ¿Qué hay actualmente? y ¿Cuál es el futuro esperado en torno a la Declaración de Brasilia y los países que la conforman?, son los puntos torales en el desarrollo de este trabajo.

I.- Antecedentes de la Declaración de Brasilia

La declaración de Brasilia tiene sus antecedentes en seis declaraciones que se generaron desde el primer encuentro de magistradas electorales de Iberoamérica celebrado en México en 2009, en donde se firmó la Declaración de Guadalajara, la cual tiene como eje central, realizar esfuerzos por parte de los estados, organismos y tribunales electorales para lograr el reconocimiento libre goce y disfrute de los derechos políticos electorales de la mujeres; promover las políticas públicas con perspectiva de género; la utilización de medidas especia les de carácter temporal (acciones afirmativas) y de un lenguaje sencillo, claro que elimine los términos patriarcales en las resoluciones de los tribunales electorales[41].

En el segundo encuentro, se firmó la Declaración de San José, que buscaba incorporar mecanismos que promovieran la participación política de las mujeres y su permanencia en cargos y acceso a la justicia electoral[42].

La Declaración de Asunción estuvo enfocada en realizar los trabajos necesarios para la creación de democracias representativas, incluyentes, democracias pluralistas, representativas, participativas, paritarias, legitimadas y creíbles en cada uno de los países asistentes; en la adopción, promoción e incorporación de medidas especiales temporales (acciones afirmativas) en favor de las mujeres con la finalidad de promover la participación político electoral de las mujeres y eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres[43].

Las bases de la Declaración de Panamá fueron la incorporación de la perspectiva de género en los procesos judiciales electorales, promover procesos internos que garanticen la igualdad de las mujeres al acceso a la justicia, fomentar las buenas prácticas procesales que garanticen la igualdad y no discriminación, tomar medidas que combatan el acoso y violencia política contra las mujeres[44].

[41] 1er Encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica, Declaración de Guadalajara, México, 2009.
[42] 2do Encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica, Declaración de San José, Costa Rica, 2011.
[43] 3er Encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica, Declaración de Asunción, Paraguay, 2012.
[44] 4to Encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica, Declaración de Panamá, Panamá, 2013.

La Declaración de San Salvador pretendía que los países asistentes tomaran las medidas necesarias para promover la participación política de las mujeres, consolidar la paridad horizontal y vertical, la alternancia de género y la representación partidaria[45].

En el sexto encuentro, fue firmada la Declaración de Quito, con la finalidad de establecer mecanismos que promuevan la participación política de las mujeres en el ámbito formal y real, incluyendo el sector interno de las organizaciones políticas, incentivar la paridad y alternancia y género y hacer un llamado a los estados para que incorporen la figura de la mujer en sus misiones internacionales. El común denominador de estas seis declaraciones, es que en todas ellas se contempla la capacitación para los operadores de justicia y órganos electorales, con lo cual se pretende cambiar la concepción patriarcal indirecta con la que actúan y emiten sus resoluciones y hacerlos conscientes de la necesidad de reconocer y respetar los derechos políticos-electorales de las mujeres, así como incorporar la participación de éstas para consolidar la democracia de cada uno de sus países.

Los participantes en el último y VII Encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, México, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, marcaron como uno de sus objetivos principales la creación de la Asociación de Magistradas Electorales de Iberoamérica, así como seguir fomentando la creación y aplicación de mecanismos que coadyuven a incrementar y fortalecer la participación político-electoral de las mujeres, como ciudadanas, legisladoras y operadoras de justicia.

Tabla1. Cronología de los encuentros de magistradas electorales en Iberoamérica

Número de encuentros	País de celebración	Declaración	Año
I	México	Declaración de Guadalajara	2009
II	Costa Rica	Declaración de San José	2011
II	Paraguay	Declaración de Asunción	2012
IV	Panamá	Declaración de Panamá	2014

[45] 5to Encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica, Declaración de San Salvador, El Salvador, 2014.

V	El Salvador	Declaración de San Salvador	2014
VI	Ecuador	Declaración de Quito	2015

Fuente: Elaboración propia

II. Justificación de los Encuentros de Magistrados Electorales de Iberoamérica

La importancia de estos encuentros de magistradas es visible al hacer un análisis de la composición de cada uno de sus organismos electorales, de los 10 países que participaron en el último de ellos, encontramos 14 organismos y tribunales electorales, de los cuales únicamente 4 son presididos por mujeres, que son el Tribunal Supremo Electoral de Bolivia, el Consejo Nacional Electoral de Venezuela, La Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México; 3 son Vicepresididos por mujeres que son el Tribunal Supremo Electoral de Bolivia y el Consejo Nacional Electoral de Ecuador y el Consejo Nacional Electoral de Venezuela.

En la integración de cada uno de estos organismos la presencia masculina es preponderante, únicamente el Tribunal Supremo Electoral de Bolivia, el cual cuenta con más mujeres que hombres, haciendo evidente la necesidad de crear mecanismos que permitan que las mujeres tengan acceso en igualdad de condiciones a estos puestos (tabla 2).

A su vez se hizo un análisis de la integración de las cámaras legislativas de estos 10 países para evaluar la participación política de la mujer, en donde podemos observar que a pesar de que la mayoría de ellos tiene aprobadas leyes de cuotas de género, éstas no han sido suficientes para equilibrar la participación política de las mujeres en las cámaras. En las cámaras bajas, destacan la de Bolivia, que, aunque en mínima cantidad, cuenta con más mujeres que hombres y la de México, que si bien, su integración no es paritaria, mantiene un equilibrio significativo que se le acerca, es preocupante observar los números del resto de los países, en donde a pesar de la implementación de las leyes de cuotas, los resultados no han sido los esperados (tabla 3).

En las tablas 3 y 4 podemos observar que, en las cámaras altas, la figura de la mujer es menor en comparación con las cámaras bajas, Bolivia que en los dos ejemplos anteriores tenían un número mayor de mujeres, ahora arroja una integración casi paritaria, pero con un número mayor de hombres, mientras que el resto arroja un porcentaje menor.

Tabla 2. Integración de los organismos electorales de los países asistentes en el VII Encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica

País	Organismo Electoral	Miembros	Mujer	Hombre
Bolivia	**Tribunal Supremo Electoral de Bolivia**	**7**	**4**	**3**
Brasil	**Tribunal Superior Electoral de Brasil**	**7**	**2**	**5**
Colombia	**Consejo Nacional Electoral**	**9**	**2**	**7**
Ecuador	**Consejo Nacional Electoral**	**5**	**2**	**3**
	Tribunal Contencioso Electoral	**6**	**3**	**3**
México	**Instituto Nacional Electoral**	**12**	**3**	**9**
	Tribunal Contencioso Electoral	**7**	**3**	**4**
Panamá	**Tribunal Electoral**	**3**	**0**	**3**
Perú	**Oficina de Procesos Electorales**	**17**	**7**	**10**
República Dominicana	**Junta Central Electoral**	**5**	**1**	**4**
	Tribunal Superior Electoral	**5**	**1**	**4**
Uruguay	**Corte Electoral**	**11**	**3**	**8**
Venezuela	**Consejo Nacional Electoral**	**6**	**4**	**2**
	Tribunal Supremo de Justicia Sala Electora	**5**	**3**	**2**

Fuente: Elaboración propia a través de datos obtenidos de las páginas web oficiales de los organismos y tribunales electorales de cada país.

Tabla 3. Integración de las cámaras bajas de los países asistentes en el VII Encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica

País	Miembros	Mujeres	Hombres
Bolivia	**130**	**69**	**61**
Brasil	**513**	**51**	**462**
Colombia	**166**	**33**	**133**
Ecuador	**135**	**57**	**80**
México	**500**	**212**	**288**
Panamá	**71**	**13**	**48**
Perú	**130**	**36**	**94**
República Dominicana	**190**	**51**	**139**
Uruguay	**99**	**16**	**83**
Venezuela	**167**	**51**	**139**

Fuente: Elaboración propia a través de datos obtenidos de Unión Interparlamentaria, "Women in national parliaments, Situation as of 1 November 2016" http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm

En América únicamente el 27.7% de escaños en los parlamentos son ocupados por mujeres[46], una cifra que es preocupante y que demuestra que la participación política de la mujer aún no alcanza los niveles de igualdad con la del hombre.

Como podemos observar, el papel que desempeñan las mujeres en los puestos de toma de decisión, aún es mínimo, por lo que es necesario que las personas que se encuentran dentro de ellos se reúnan para crear mecanismos de acción que coadyuven a la labor del Estado de erradicar las brechas de desigualdad existentes entre los géneros.

[46] 8Unión Interparlamentaria, "Women in national parliaments, Situation as of 1 November 2016" http://www.ipu.org/wmn-e/world.htm

A través de este tipo de análisis, podemos observar en dónde las cuotas género han funcionado, qué países deben hacer una revisión de sus legislaciones, para corregir aquellos puntos que todavía impiden lograr una mayor participación de las mujeres y cuáles deben reconsiderar sus posiciones en la adopción de cuotas de género.

Si bien, de acuerdo a las cifras de 1995 en donde a nivel internacional la participación

Tabla Nº 4.- Integración de las cámaras altas de los países asistentes en el VII Encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica

País	Miembros	Mujeres	Hombres
Bolivia	36	17	19
Brasil	81	13	68
Colombia	102	23	79
Ecuador*	--	--	--
México	128	43	85
Panamá*	--	--	--
Perú*	--	--	--
República Dominicana	32	3	29
Uruguay	31	9	22
Venezuela	--	--	--

Fuente: Elaboración propia a través de datos obtenidos en Unión Interparlamentaria, "Women in national parliaments, Situation as of 1 November 2016" http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm.

***Países que cuentan únicamente con una cámara cuya integración quedo referida en la tabla nº 3.**

De las mujeres en los parlamentos era de 11.3%9, podemos ver que los esfuerzos han dado frutos, ya que actualmente se ha incrementado a un 22.9%10, es por ello que se debe seguir fomentando la cooperación internacional para observar las buenas prácticas y adoptarlas e identificar las malas para eliminarlas.

III. La Relevancia de la Declaración de Brasilia

La Declaración de Brasilia surge en el VII Encuentro de Magistradas Electorales, ¿Qué es lo que hace diferente a esta Declaración de las que se han creado en los encuentros anteriores? y ¿Por qué es relevante?, son las respuestas que daremos en este apartado.

El propósito de los Encuentros de Magistradas Electorales de Iberoamérica es incrementar la participación política de la mujer por medio de acciones a nivel internacional y, el implementar estrategias similares en distintos países puede elevar la participación de la mujer a un porcentaje más alto en pocos años.

Con la Declaración de Brasilia se pretende dar formalidad y concretar los actos de las magistradas que han participado en los Encuentros. Se busca, además, crear un organismo que las respalde a través dela cual el trabajo que realicen tenga el debido seguimiento que ayude a obtener los resultados deseados, es por ello que en esta Declaración se crea la Asociación de Magistradas Electorales.

Este es el segundo intento de las magistradas por crear este organismo, la primera vez fue en la Declaración de Panamá en noviembre de 2013, la cual se debió concretar en el siguiente encuentro que fue realizado en El Salvador, sin embargo, la Asociación no es mencionada en la Declaración, por lo que es notorio que no existía un adecuado seguimiento a los acuerdos tomados en cada declaración.

Desde la primera declaración de estos encuentros se habla del Plan de Acción Regional, de una comisión que lo conforma y del nombramiento de una secretaria técnica de todos los encuentros de magistradas electorales, sin embargo, en ninguna de las declaraciones existe constancia del contenido específico del plan de acción o de su seguimiento.

En la página web de la fundación justicia y género, que era la entidad encargada de ser la secretaria técnica de estos encuentros, sólo se encuentra la mención de su puesto, el propósito de los encuentros y el anuncio de la celebración del encuentro en El Salvador en 2014, pero no existe una base de datos o historial de

las declaraciones, del plan de acción o de las acciones en las que los miembros participantes en cada declaración se comprometían a trabajar en conjunto con la declaración[47].

Otra de las inconsistencias que existen en los anteriores encuentros es que no todos los países son recurrentes, algunos solo han participado en una ocasión y otros unas cuantas veces, esto complica la adecuada aplicación y seguimiento de las acciones que se pretender implementar en los países.

Así mismo la invitación esporádica y poco recurrente de organismos como el PNUD (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo), IDEA Internacional (Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral), ONU Mujeres, IIDH/CAPEL (Instituto Interamericano de Derechos Humanos/Centro de Asesoría y Promoción Electoral), que podrían colaborar para la promoción de los encuentros y el cumplimento de los objetivos también ha afectado la consolidación de las acciones y planes de trabajo.

Estas inconsistencias, han sido notorias para las participantes recurrentes, por ello con la finalidad de concretar sus acciones, reconociendo la importancia de la defensa y promoción de los derechos político-electorales de las mujeres, han decidido concretar la creación de la Asociación de Magistradas Electorales de Iberoamérica.

En la Declaración de Brasilia se instituyo el nombramiento de la presidencia, a cargo de la Magistrada Luciana Lossio del Tribunal Superior Electoral de Brasil que fue la sede de ese encuentro, se acordó la creación del acta de constitutiva de la Asociación para ser aprobada en el próximo encuentro, además se designó al IIDH/CAPEL como secretaria técnica de la Asociación[48].

Estos puntos son fundamentales debido a que con anterioridad no se le había designado responsabilidades a ningún país asistente con respecto a la

[47] 1Fundación Justicia y género http://fundacionjyg.org/encuentro-magistradas-electorales/
[48] 7mo Encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica, Declaración de Brasilia, Brasil, 2016.

conformación de la Asociación, contar con una presidencia da miras a la consolidación del proyecto.

El hecho de nombrar al IIDH/CAPEL como secretaria técnica de la asociación es otro signo favorable, ya que éste es un organismo sumamente consolidado con un gran respaldo internacional y con la experiencia necesaria para cumplir con esta labor ya que actualmente es la secretaria técnica de otras 3 asociaciones, de la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y del Caribe desde 1985, de la Asociación de Organismos Electorales de América de Sur desde 1989 y de la Unión Interamericana de Organismos Electorales desde 1991, desde los cuales ha trabajado para fortalecer y promover la participación política de las mujeres[49].

La Asociación de Magistradas Electorales de Iberoamérica estará integrada por los países que deseen ser miembros, su inicio será con los 10 países asistentes del VII Encuentro, con la aspiración de que la conformen todos los países de Iberoamérica. Esto permitirá que la asistencia de los países sea recurrente, permitiendo el adecuado seguimiento e implementación de estrategias de trabajo que permitan elevar los índices de participación política -electoral de las mujeres.

Todo demuestra la importancia y la diferencia de la Declaración de Brasilia con sus antecesoras, ya que se convertirá en el antecedente base de una Asociación que, si se compromete de manera rigurosa con su trabajo, coadyuvará de forma importante para lograr la igualdad sustantiva del goce y ejercicio de los derechos político-electorales entre hombres y mujeres.

La Declaración de Brasilia es el punto de partida para el inicio de un trabajo exhaustivo en favor de los derechos político -electorales de las mujeres, más que en su contenido, la relevancia de esta declaración se encuentra en lo que se generará después de ella, en las bases sólidas que ha constituido para que las aspiraciones establecidas desde la declaración de Guadalajara sean alcanzadas para poder construir un verdadero estado democrático y participativo en cada uno de los países que estén dispuestos a colaborar en este proyecto.

[49] Instituto Interamericano de Derechos Humanos https://www.iidh.ed.cr/capel/capel.

IV. Propuestas

Para el adecuado funcionamiento de la Asociación de Magistradas Electorales de Iberoamérica sería importante que cada uno de sus integrantes se comprometa seriamente con la implementación de los acuerdos a los que se llegue en cada encuentro o a realizar las gestiones necesarias para su implementación en las distintas instituciones de gobierno.

Para que esta asociación tenga el impacto esperado, la colaboración internacional será fundamental, sería importante realizar un estudio detallado de las acciones que cada país ha implementado y los resultados que cada uno ha obtenido para poder destacar las que sean más benéficas, con el objetivo de replicarlas en los países miembros. Esto será importante para identificar cuáles son los errores o deficiencias en cada uno de los sistemas e iniciar los trabajos para solventarlas.

Debe considerarse la realización un estudio de las sentencias dictadas en materia electoral con perspectiva de género, para identificar los criterios de interpretación más benéficos, impartir una adecuada justicia electoral y replicar esos criterios en los tribunales electorales de cada país.

Sería de gran ayuda crear un plan estratégico de trabajo para que sea implementado en cada uno de los países de las magistradas miembros, este plan debe ser especifico, incluyendo los resultados esperados a corto, mediano y largo plazo. Para el debido seguimiento de este plan de trabajo, las magistradas deberán rendir un informe anual del trabajo que están realizando, de los resultados que han obtenido, así como de las dificultades a las que se afrontan.

Dentro de este plan estratégico de trabajo sería necesario mantener las capacitaciones continuas a los integrantes del tribunal electoral correspondientes, a servidores públicos y sobre todo debe trabajarse con los partidos políticos, quienes juegan un papel trascendental para lograr el ejercicio y goce igualitario de los derechos político-electorales de las mujeres.

Otro actor importante son los medios de comunicación, es importante que se incluya su participación dentro de los trabajos de la Asociación, no solo con la intención de darle difusión al trabajo que se está realizando, sino para hacerlos conscientes del papel que juegan en la batalla contra la desigualdad. Los medios de comunicación son un aliado necesario para romper con los estereotipos que giran en torno al papel que la mujer debe fungir en la sociedad.

La incorporación e invitación de otros organismos internacionales que trabajen sobre los derechos político-electorales, será una herramienta que no debe descartarse.

Uno de los obstáculos que todas las instituciones y organizaciones afrontan para el ejercicio de sus funciones es el factor económico, aunque los jefes de los estados de las magistradas miembros o los tribunales u organismos electorales estén dispuestos a colaborar en varias ocasiones, el presupuesto no es suficiente.

Para superar ese obstáculo, se propone la organización de Congresos abiertos al público en general a la par de la celebración de sus reuniones, y aprovechar estos espacios para presentar informes generales de los resultados obtenidos, colaborar con cuerpos académicos que estén interesados en la materia y que estén dispuestos a capacitar tanto a las magistradas como a la sociedad en general.

V. Conclusiones

La lucha por la igualdad de los derechos político-electorales de las mujeres ha sido larga, se han logrado ganar grandes batallas, pero la ésta continua día a día. Lo que se ha conseguido es el derecho a expresar la voz de las mujeres por medio del voto, pero lo que es necesario es que las mujeres puedan ser las personas que escuchan, la necesidad de que mujeres representen los intereses de su comunidad es evidente.

Cada vez son más las mujeres que ocupan cargos públicos y de toma de decisiones, lo que se necesita ahora es que se reconozca su capacidad para dirigir ese tipo de instituciones. La integración de las mujeres se ha dado en su mayoría a

través de las cuotas de género, por ello se cuestionan sus habilidades al considerar que no ha sido elegidas por su trayectoria o capacidad de trabajo sino por la obligación de respetar las cuotas establecidas en la legislación, por ello es indispensable crear medidas que permitan promover la figura de la mujer como un ente capaz de dirigir.

Los encuentros de magistradas electorales de Iberoamérica y la futura formalización de la Asociación de magistradas es el tipo de instrumento a nivel internacional que se necesita para incrementar los trabajos en los países de manera independiente.

Los estados están obligados por los instrumentos internacionales a los que se han adherido, pero la incorporación de las instituciones en esta labor es fundamental, hemos observado como la debida aplicación de las medidas temporales de carácter temporal (acciones afirmativas) han dado resultados, ya que desde su implementación el incremento de la participación de mujeres ha incrementado.

La mayoría de los países participantes en el último encuentro de magistradas electorales, cuentan en sus legislaciones con algún tipo de cuota de género, sin embargo, sus resultados no se han ido incrementando proporcionalmente, por lo que es importante realizar un estudio de las medidas que se han tomado en los países con mejores resultados para trazar un plan de acción que coadyuve a lo demás a obtener los mismos resultados.

Los tratados internacionales son la mejor herramienta de los países para lograr igualdad entre hombres y mujeres, su debida implementación y seguimiento son los elementos esenciales.

La lucha por la igualdad de derechos es un tema que acoge a todos, es un objetivo que solamente se alcanzará en el momento en que cada una de las instituciones y cada uno de los representantes de los gobiernos comprometan de forma unida sus esfuerzos.

El intercambio de buenas prácticas internacionales es de gran importancia para hacer una retrospectiva de las legislaciones internas, poder analizar cuáles son los

mecanismos que mejor funcionan y aquellos que deben ser modificados. La Declaración de Brasilia ha conseguido la formalización de la cooperación internacional con la que se espera elevar los índices de igualdad de goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, por ello esta Declaración es importante y darles seguimiento a sus resultados es fundamental.

VI. Bibliografía

1er Encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica, Declaración de Gua dalajara, México, 2009.

2do Encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica, Declaración de San José, Costa Rica, 2011.

3er Encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica, Declaración de Asun ción, Paraguay, 2012.

4to Encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica, Declaración de Pana má, Panamá, 2013.

5to Encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica, Declaración de San Salvador, El Salvador, 2014.

6to Encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica, Declaración de Quito, Ecuador, 2015.

7mo Encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica, Declaración de Bra silia, Brasil, 2016.

Consejo Nacional Electoral, (s.f.), http:// cne.gob.ec/es/, consultado el 18 de Octubre de 2016.

Consejo Nacional Electoral, (s.f.), http:// www.cne.gob.ve/web/la_institucion/ autorida des.php#subordinados, consultado el 22 de Octubre de 2016.

Consejo Nacional Electoral (CNE), (s.f.), http://www.cne.gov.co/cne/perio

do_2014_2018.pagewww.cne.gov .co/cne/periodo_2014_2018.page, consultado el 22 de Octubre de 2016.

Corte Electoral, (s.f.), http:// www.corteelectoral.gub.uy/gxpsites/ page.aspx?3,26,288,O,S,0, consultado el 22 de Octubre de 2016.

Fundación Justicia y Género, (s.f.), http://fundacionjyg.org/encuentromagistradas-electorales/, consultado el 17 de Noviembre de 2016.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH/CAPEL), (s.f.), https://www.iidh.ed.cr/capel/capel, consultado el 15 de noviembre de 2016.

Instituto Nacional Electoral, (s.f.), http:// www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/ Consejo_General/, consultado el 18 de Octubre de 2016.

Inter-Parliamentary Union (IPU), 2016, http://www.ipu.org/wmn-e/ world.htm, consultado el 03 de noviembre de 2016.

Inter-Parliamentary Union (IPU), (s.f.), http://www.ipu.org/splz-e/ beijing.htm, consultado el 03 de Noviembre de 2016.

Junta Central Electoral, (s.f.), http:// jce.gob.do/Miembros-Titulares, consultado el 22 de Octubre de 2016.

Oficina Nacional de Procesos Electorales, (s.f.), https://www.onpe.gob.pe/nosotros/funcionarios/, consultado el 22 de Octubre de 2016.

Órgano Electoral Plurinacional (OEP), (s.f.), http://www.oep.org.bo/, consultado el 18 de Octubre de 2016.

Tribunal Contencioso Electoral de Ecuador, (s.f.), http://www.tce.gob.ec/#pleno, consultado el 18 de Octubre de 2016.

Tribunal Electoral, (s.f.), http://www.tribunal-electoral.gob.pa/html/index.php?id=21, consultado el 22 de Octubre de 2016.

Tribunal Elelctoral del Poder Judicial de la Federación, (s.f.), http:// www.trife.gob.mx/acercate/magistrados, consultado el 22 de Octubre de 2016.

Tribunal Superior Electoral, (s.f.), http://www.tse.gob.do/sobre-nosotros/miembrosdel- pleno, consultado el 22 de Octubre de 2016.

Tribunal Superior Eleitoral, (s.f.), http://www.tse.jus.br/institucional/ministros/ministros, consultado el 18 de Octubre de 2016.

Tribunal Supremo de Justicia, (s.f.), http://www.tsj.gob.ve/-/sala-electoral, consultado el 22 de Octubre de 2016

ANÁLISIS DE LA EXCLUSIÓN DE PRUEBA ILICÍTA EN LA AUDIENCIA INTERMEDIA REGULADO EN EL CNPP

MARTÍNEZ VILLEGAS, Mercedes Citlaly*

Sumario: I. *Introducción* II. *Conceptos básicos* III. *Etapa intermedia* IV. *La regla de exclusión de la prueba ilícita* V. *Excepciones a la regla de prueba ilícita* VI. *Conclusión* VII. *Bibliografía*

Resumen: Una de las principales funciones del juez de control, como garante del debido proceso penal, versa sobre la exclusión-admisión de medios de prueba que fueron ofrecidos por las partes. En efecto, la calidad y cantidad de medios de prueba serán atendidas a fin de determinar su ingreso o no, en los actos procesales que se verifiquen.[50]

[50] Gutiérrez Muñoz, Jorge Arturo, *"La prueba ilícita: su exclusión del juicio oral*", en Revista Nova Iustitia, Año I No. 2, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2013, pp. 158-174. Recuperado de

El planteamiento de incidentes sobre ilicitud es de carácter transversal, y en consecuencia puede generarse en cualquier etapa del procedimiento; no obstante, el presente documento abordará el tema en el contexto de la audiencia intermedia.

Abstract: One of the main functions of the control judge, as guarantor of criminal due process, is the exclusion-admission of evidence that was offered by the parties. In effect, the quality and quantity of evidence will be taken care of in order to determine whether or not to enter, in the procedural acts that are verified.

The approach of incidents of illegality is of a transversal nature, and consequently can be generated at any stage of the procedure; however, this document will address the issue in the context of the intermediate audience.

Palabras clave: etapa intermedia, acusación, prueba, prueba ilícita, exclusión.

I. Introducción

Nuestro sistema de procuración e impartición de justicia penal dio un giro importante con la entrada en vigor de la reforma en materia de seguridad y justicia penal del 18 de junio de 2008 y la reforma de derechos humanos del 10 de junio de 2011, ya que a partir de ese momento la sociedad mexicana se encuentra presenciando una transformación importante a nivel procesal. Toda vez, que la intención de emitir estas dos reformas fue la de generar credibilidad y confianza en la sociedad hacia sus instituciones y operadores del sistema de justicia penal, mismas que en el sistema penal inquisitivo se habían perdido.

Es importante señalar que nuestro Sistema de Justicia Penal es Adversarial porque tanto la acusación como la defensa se realizan mediante una confrontación de pruebas y argumentos de cada una de las partes. Ambas deben ser escuchadas,

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Resource/1918/13/images/Revista_Nova_Iustitia_Final_Feb_2013_PDF.pdf

comentadas, negadas o aclaradas ante un juez. Es Acusatorio porque existen dos partes que intervienen en el juicio: una que acusa y otra que se defiende y es oral porque, a diferencia del sistema anterior, el juicio se realiza mediante un debate oral frente a un juez que debe estar siempre presente y no como antes, que era de manera escrita.

En este artículo, interesa profundizar en el tema de la prueba ilícita la cual se da cuándo la prueba fue obtenida con violación a algún derecho humano ya sea en contra del imputado o de la víctima, cuando suceda esto se procede a la exclusión probatoria donde el defensor tiene la oportunidad de excluir alguna prueba que haya sido obtenida con violación a derechos humanos, o se encuentre en algunos de los supuestos que señala el artículo 346 del CNPP.

II. Conceptos básicos

a) Prueba

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define en su duodécima acepción como prueba, a la justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley.[51]

Asimismo, Aguilar López la define como: el elemento o dato, racional y objetivo, idóneo para acreditar la existencia o no del delito, así como para demostrar o no la responsabilidad penal del inculpado al respecto, e inclusive la demostración de las circunstancias relevantes a ponderar en la aplicación de sanciones.[52]

A su vez el Código Nacional de Procedimientos Penales la define como todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación

*Maestra en Derecho con especialización en litigación oral.

[51] Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2014). «castillo». Diccionario de la lengua española (23.ª edición). Madrid: Espasa. ISBN 978-84-670-4189-7. Consultado el 24 de abril de 2019.

[52] Aguilar López, Miguel Ángel, "*La prueba ilícita. Asunto Casablanca*", Revista Criminalia, año LXXI, núm. 3, septiembre-diciembre de 2005, pp. 5 y 6.

y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.[53]

El objeto al que están encaminadas las pruebas es precisamente la de imprimir convicción al juzgador respecto de la certeza positiva o negativa de los hechos materia del proceso, de ahí se sostiene que la prueba debe gozar de los atributos de contradicción como la exigencia intrínseca que conlleva a afirmar que dos cosas no pueden ser y dejar de ser al mismo tiempo, de publicidad e inmediación. Por ello se pueden conceptualizar como el conjunto de elementos lógicamente justipreciados por quién procesal y constitucionalmente está investido para hacerlo. Toda prueba busca influir sobre hechos jurídicos, esos que materialmente hacen susceptible dar origen a una relación jurídica. Por lo que, el objeto fundamental de la prueba es recopilar elementos de convicción para determinar la verdad.[54]

b) Prueba ilícita

Es prueba ilícita la que se obtiene con vulneración de garantías constitucionales (como la inviolabilidad del domicilio o el secreto de las comunicaciones: por ejemplo, el acta de entrada y registro practicada sin consentimiento del titular o resolución judicial, o la transcripción de unas escucha telefónicas practicadas de la misma manera); o lesionando derechos constitucionales (como el derecho a la defensa: así, la declaración del imputado sin haber sido informado de sus derechos); o a través de medios que la Constitución prohíbe (por ejemplo, la confesión arrancada mediante tortura, que vulnera el derecho a la integridad física, o una coacción para obtener declaraciones sobre “ideología, religión o creencias”, proscrita por el derecho a la libertad ideológica y de conciencia).[55]

La prueba ilícita es aquella practicada con vulneración a un derecho o libertad fundamental; sin que la denominación prueba inconstitucional sea útil, al quedar

[53] Código Nacional de Procedimientos Penales: CNPP, 2019, México. (art. 261)
[54] Aguilar López Miguel Ángel, “La Prueba en el Sistema Acusatorio en México (Prueba Ilícita; Eficacia y Valoración)”, México, SCJN, 2012, pp. 21.
[55] Gascón Abellán, Marina, “Estudios sobre la prueba”, *Freedom of proof? El cuestionable debilitamiento de la regla de exclusión de la prueba ilícita*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, pp. 57-58.

fuera de protección derechos fundamentales establecidos en instrumentos internacionales.[56]

Las pruebas ilícitas son aquellas que se obtienen con violación de Derechos Fundamentales. Si de una prueba ilícita derivan otras pruebas, éstas otras tampoco tendrán valor, siempre y cuando sean consecuencia directa de la prueba ilícita. A esto se le conoce también como la teoría del fruto del árbol envenenado.

Tal como se desprende de la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito de texto y rubro siguiente:

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.[57]

La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, también hace referencia a la prueba ilícita, señalando que ninguna declaración que se compruebe haber sido obtenida mediante tortura podrá ser admitida como medio de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberla obtenido mediante actos de tortura y únicamente como prueba de que por ese medio el acusado obtuvo tal declaración. (Artículo 10)

c) Nulidad de prueba

Se considera prueba ilícita cualquier dato o prueba obtenidos con violación de los derechos fundamentales, lo que será motivo de exclusión o nulidad.

[56] Alfonzo Rodríguez, Orlando, *"Prueba Ilícita Penal",* segunda edición, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá, Colombia, 2004, pp. 20 a 22.
[57] Jurisprudencia, Séptima Época, Tribunal Colegiado de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Volumen 121-126, sexta parte, pág.280.

Las partes harán valer la nulidad del medio de prueba en cualquier etapa del proceso y el juez o Tribunal deberá pronunciarse al respecto.[58]

III. Etapa intermedia

Una vez cerrada la Etapa de Investigación, dentro de los diez días siguientes el Ministerio Público podrá formular la acusación. De este modo se inicia la Etapa Intermedia del Juicio, la cual tiene como finalidad la depuración de los hechos controvertidos, que serán materia del juicio oral.

La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

Esta etapa se compondrá de dos fases, una escrita y otra oral. La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia. La segunda fase dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culminará con el dictado del auto de apertura a juicio.[59]

Una vez presentada la acusación, el Juez de control ordenará su notificación a las partes al día siguiente. Con dicha notificación se les entregará copia de la acusación.[60]

La víctima u ofendido podrán solicitar la Coadyuvancia en la acusación, dentro de los tres días siguientes de la notificación de la acusación formulada por el Ministerio Público, la víctima u ofendido podrán mediante escrito:

I. Constituirse como coadyuvantes en el proceso;
II. Señalar los vicios formales de la acusación y requerir su corrección;

[58] Código Nacional de Procedimientos Penales: CNPP, 2019, México. (art. 264)
[59] Código Nacional de Procedimientos Penales: CNPP, 2019, México. (art. 334)
[60] Código Nacional de Procedimientos Penales: CNPP, 2019, México. (art. 336)

III. Ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público, de lo cual se deberá notificar al acusado;
IV. Solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto.[61]

Dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo para la solicitud de coadyuvancia de la víctima u ofendido, el acusado o su Defensor, mediante escrito dirigido al Juez de control, podrán:

I. Señalar vicios formales del escrito de acusación y pronunciarse sobre las observaciones del coadyuvante y si lo consideran pertinente, requerir su corrección. No obstante, el acusado o su Defensor podrán señalarlo en la audiencia intermedia;
II. Ofrecer los medios de prueba que pretenda se desahoguen en el juicio;
III. Solicitar la acumulación o separación de acusaciones, y
IV. Manifestarse sobre los acuerdos probatorios.

El escrito del acusado o su Defensor se notificará al Ministerio Público y al coadyuvante dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación.[62]

En esta etapa es donde regularmente acontecen los debates y resoluciones relativos a la exclusión o admisión de prueba en juicio.

IV La regla de exclusión de la prueba ilícita

Actualmente, la descalificación de una prueba por ilícita tiene aparejada como consecuencia su exclusión del proceso. Así lo prevé la norma generalizada en los sistemas jurídicos de Europa y América, denominada “regla de exclusión”. Esta regla “sanciona” la ilicitud con la nulidad: dispone que toda prueba ilícita pierde valor, se vuelve nula, deja de existir para el proceso y se descarta toda posibilidad de

[61] Código Nacional de Procedimientos Penales: CNPP, 2019, México. (art. 338)
[62] Código Nacional de Procedimientos Penales: CNPP, 2019, México. (art. 340)

admitirla y valorarla. Esto es así porque en los procesos contemporáneos, la prueba está, por definición, sujeta a los parámetros y al control que fijan las normas constitucionales, particularmente las de derecho fundamental.[63]

La exclusión de la prueba ilícita supone la imposibilidad de admitirla y valorarla; o sea, su inutilizabilidad de admitirla y valorarla; o sea, su inutilizabilidad en el proceso, o si se requiere, su nulidad. Pero la prueba ilícita es sólo un supuesto particular de prueba nula, porque nula puede ser también la prueba obtenida vulnerando otras reglas legales de formación y adquisición de la prueba. En todo caso es evidente que esta importante regla de exclusión merma las posibilidades de averiguación de la verdad en el proceso. De hecho, la exclusión de prueba ilícita es reflejo de una ideología jurídica comprometida con los derechos fundamentales y en virtud de la cual -como suele decirse- "la verdad no puede ser obtenida a cualquier precio", en particular al precio de vulnerar derechos.[64]

Como ya se mencionó, la regla de exclusión nulifica a la prueba de ilicitud originaria, y también extiende su efecto a todas aquellas pruebas derivadas que están vinculadas con informaciones o datos producidos por la actuación ilícita originaria, en virtud del llamado efecto reflejo. El "fruto del árbol envenenado" es una imagen retórica eficaz que muestra con claridad lo que la extensión de la exclusión implica: la ilicitud como una ponzoña que se transmite del tronco (prueba ilícita originaria) a todo lo que cuelgue de las ramas (pruebas ilícitas derivadas).[65]

Aunque la regla de exclusión está generalizada actualmente, según se ha dicho, su fundamento y alcances son divergentes en los distintos sistemas jurídicos. Respecto al fundamento, en algunos sistemas se le dota de estatus constitucional, ya sea explícito o implícito, mientras en otros no se ha previsto regulación legal expresa y únicamente se reconoce la regla por desarrollo jurisprudencial. Respecto

[63] Fonseca Luján, Roberto Carlos. *Prueba ilícita: Regla de exclusión y casos de admisibilidad*. Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia, [S.l.], p. 27-53, apr. 2017. ISSN 2448-7929. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/11164/13160>. Fecha de acceso: 26 apr. 2019
[64] Gascón Abellán, Marina, "Estudios sobre la prueba", *Freedom of proof? El cuestionable debilitamiento de la regla de exclusión de la prueba ilícita*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, pp. 58
[65] Idem.

a los alcances, no se impone de modo absoluto; su efectividad puede ser objeto de modulación por los distintos sistemas jurídicos, por vía de un régimen de excepciones. Esto porque, si bien la regla de exclusión está generalizada, no es la única consecuencia normativa posible para la ilicitud: los sistemas jurídicos podrían igualmente prever un régimen de admisibilidad total o parcial, o disponer procedimientos para su subsanación. Los alcances de la regla de exclusión en cada caso dependen de la forma en que esta regla "compite" con esas otras respuestas normativas, que pueden servir para perseguir otros fines procesales también legítimos.[66]

Los supuestos de exclusión de medios de prueba son enunciados por el legislador, en el

título del Código Nacional de Procedimientos Penales, que regula la etapa intermedia, al señalar:

Artículo 346. Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate "Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser:
    a. Sobreabundante: por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones;
    b. Impertinentes: por no referirse a los hechos controvertidos, o

[66] Ibidem, p. 4; Fonseca Luján, Roberto Carlos, op. cit., p.35

c. Innecesarias: por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos;

II. Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales;

III. Por haber sido declaradas nulas, o

IV. Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en este Código para su desahogo.

En el caso de que el Juez estime que el medio de prueba sea sobreabundante, dispondrá que la parte que la ofrezca reduzca el número de testigos o de documentos, cuando mediante ellos desee acreditar los mismos hechos o circunstancias con la materia que se someterá a juicio.

Asimismo, en los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, el Juez excluirá la prueba que pretenda rendirse sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima.

d) La decisión del Juez de control de exclusión de medios de prueba es apelable."

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, aun cuando no ha analizado en detalle la regla de exclusión, ha declarado la responsabilidad del Estado por violación directa de las garantías judiciales establecidas en la Convención Americana, tales como la presunción de Inocencia o la invalidez de la confesión obtenida mediante tortura, o la condena de personas con base en pruebas ilícitamente obtenidas. Algo similar ocurre en la Corte Europea de Derechos Humanos, donde se han encontrado violaciones a la Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales durante la investigación criminal, como cuando ha habido tortura.[67]

[67] Aguilar López Miguel Ángel, "La Prueba en el Sistema Acusatorio en México (Prueba Ilícita; Eficacia y Valoración)", México, SCJN, 2012, pp. 41

V. Excepciones a la regla de exclusión de prueba ilícita

A lo largo de este artículo hemos abordado el concepto de prueba ilícita, que se refiere a toda prueba obtenida con vulneración de los derechos y garantías fundamentales, la cual será sancionada con la exclusión probatoria. Sin embargo, existen ciertas excepciones a esta regla.

Las principales excepciones a la regla de exclusión (que cuando concurren en un caso concreto hacen que la prueba dubitada valga como elemento legítimo de convicción) son las siguientes:

Fuente independiente es aquella que no tiene conexión causal con la prueba ilícita original, por lo cual, si al conocimiento de los hechos se llega por una prueba lícita sin relación causal con la ilícita que trata sobre los mismos hechos, entonces aquella prueba lícita no es alcanzada por la regla de exclusión.[68]

La excepción de la fuente independiente (independent source doctrine) procede de la jurisprudencia norteamericana en resumen exige que entre la prueba ilícita y la prueba derivada ilícita exista una relación o conexión causal, pues la inexistencia de este vínculo dará como resultado la posibilidad de no excluir la prueba, sino aprovechar su utilización; entonces dicha excepción de la fuente independiente consiste justamente en afirmar esa desconexión causal. Se debe admitir y utilizar la prueba que no está contaminada con la actividad ilegal.

Descubrimiento inevitable: si el elemento de prueba se habría adquirido indefectiblemente en el futuro por otros caminos (p. ej: en un allanamiento sin orden se secuestran estupefacientes, pero luego se da con una persona que presenció el ingreso de la droga al domicilio y estaba dispuesta a denunciarlo).[69]

[68] González Rodriguez, Luz Dari y Arias Galvis, Francine, Excepciones a la Exclusión de la Prueba Ilícita en el Sistema Procesal Penal con Tendencia Acusatoria Ley 906 De 2004 2005:, Universidad de San Juan Buenaventura, 2015, pp. 25

[69] González Rodriguez, Luz Dari y Arias Galvis, Francine, Excepciones a la Exclusión de la Prueba Ilícita en el Sistema Procesal Penal con Tendencia Acusatoria Ley 906 De 2004 2005:, Universidad de San Juan Buenaventura, 2015, pp.25

Vínculo atenuado permite que se admita como evidencia aquella prueba cuyo vínculo con la conducta ilegal es tan atenuado, que ya no está contaminada por la ilegalidad inicial.

El ámbito de aplicación de la doctrina del vínculo atenuado depende de tres factores a saber:

- El propósito y la intensidad de la conducta ilegal,
- La "proximidad temporal" entre la conducta ilegal y la obtención del fruto,
- La existencia de circunstancias o eventos interventores entre la ilegalidad inicial y la obtención del fruto. La quinta enmienda garantiza que ninguna persona puede ser obligada a declarar en ningún caso en el orden penal contra sí mismas (derecho de no auto incriminación), garantiza el principio no bis in ídem, es decir que nadie será juzgado dos veces por el mismo delito, ni privado de su libertad ni propiedades, sino mediante debido proceso establecido por la Ley.[70]

Se ha entendido que si el nexo existente entre la prueba ilícita y la derivada es tenue, entonces la segunda es admisible atendiendo al principio de la buena fe, como quiera que el vínculo entre ambas pruebas resulta ser tan tenue que casi se diluye el nexo de causalidad.

VI. Conclusión

Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos y producidos por medios lícitos e incorporados al proceso del modo que autoriza la legislación. No tendrá valor la prueba obtenida mediante torturas, amenazas, o violación de los derechos fundamentales de las personas.

[70] Idem, pp. 9

Como se explicó la prueba ilícita es aquella que, en alguna de sus dimensiones, al ser producida u obtenida, sufrió una violación a un derecho fundamental.

La exclusión probatoria ha sido un gran avance derivado de las reformas constitucional de los derechos humanos y de la reforma penal; ya que estas reformas garantizan que, si el ministerio público o la policía investigadora no realizaron los actos de investigación conforme a derecho, estas pruebas serán consideradas ilícitas y en el momento procesal oportuno solicitar su exclusión.

Si nos encontráramos ante un supuesto donde exista una prueba ilícita, podemos solicitar se excluya la misma, tal como lo señala a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20 fracción IX el cual señala: “Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y” así como el artículo 264 del CNPP, “Se considera prueba ilícita cualquier dato o prueba obtenidos con violación de los derechos fundamentales, lo que será motivo de exclusión o nulidad.

Las partes harán valer la nulidad del medio de prueba en cualquier etapa del proceso y el juez o Tribunal deberá pronunciarse al respecto.”

VII. Bibliografía

GUTIÉRREZ MUÑOZ, Jorge Arturo, *“La prueba ilícita: su exclusión del juicio oral*”, en Revista Nova Iustitia, Año I No. 2, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2013, pp. 158-174. Recuperado de http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Resource/1918/13/images/Revista_Nova_Iustitia_Final_Feb_2013_PDF.pdf

Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2014). «castillo». Diccionario de la lengua española (23.ª edición). Madrid: Espasa. ISBN 978-84-670-4189-7. Consultado el 24 de abril de 2019.

AGUILAR LÓPEZ, Miguel Ángel, "*La prueba ilícita. Asunto Casablanca*", Revista Criminalia, año LXXI, núm. 3, septiembre-diciembre de 2005, pp. 5 y 6.

Código Nacional de Procedimientos Penales: CNPP, 2019, México. (art. 261)

AGUILAR LÓPEZ, Miguel Ángel, "La Prueba en el Sistema Acusatorio en México (Prueba Ilícita; Eficacia y Valoración)", México, SCJN, 2012, pp. 21.

GASCÓN ABELLÁN, Marina, "Estudios sobre la prueba"*, Freedom of proof? El cuestionable debilitamiento de la regla de exclusión de la prueba ilícita,* México, UNAM*,* Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, pp. 57-58.

ALFONZO RODRÍGUEZ, Orlando, *"Prueba Ilícita Penal",* segunda edición, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá, Colombia, 2004, pp. 20 a 22.

Fonseca Luján, Roberto Carlos. *Prueba ilícita: Regla de exclusión y casos de admisibilidad.* Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia, [S.l.], p. 27-53, apr. 2017. ISSN 2448-7929. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/11164/13160>. Fecha de acceso: 26 apr. 2019

JUSTICIA ALTERNATIVA Y CULTURA DE PAZ

CULTURA DE PAZ & MEDIACIÓN FAMILIAR: "RESOLUCIÓN POSITIVA DE CONFLICTOS"

RUIZ GONZÁLEZ, María Magdalena*

Resumen: Construir una cultura de paz abarca numerosas facetas de la vida social, entre ellas la resolución de conflictos a través del dialogo, el respeto y la cooperación. Es de ahí donde se sustentan los medios alternativos de solución de conflictos, que son autocompositivos; es decir, por medio de ellos, las personas -físicas y/o morales- alcanzan la salida cordial, ágil y completa de las diferencias que surgen de su interrelación. Dentro de los mecanismos alternativos de resolución de controversias, aparece la mediación, misma que actualmente es considerada como un proceso novedoso pese a tener una larga historia en diferentes civilizaciones y culturas. Al día de hoy, ha tenido un repunte dentro de la comunidad contemporánea, motivada en la reestructuración del tejido social, puesto que la

* Licenciada en derecho. Docente Certificada en mediación y conciliación por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC). Especialista Público del Centro Estatal de Justicia Alternativa (CEJA), con categoría de conciliadora, comisionada al Centro de Justicia para las Mujeres "Ciudad Mujer", Poder Judicial del Estado de Chiapas (PJECH). Correo: magoz9@hotmail.com.

mediación evita que el conflicto se agudice, en tanto que el/la facilitador/a de la comunicación, en su función de tercero neutral e imparcial, deja la responsabilidad a las partes en disputa, la decisión consensuada e informada de poner fin a sus desavenencias. Uno de los espacios en los que se vive de forma cotidiana un sinfín de divergencias derivada de la cohabitación permanente, es el núcleo familiar, la célula sensible y delicada que es la base de todas y cada una de las sociedades. En la familia se muestran los vínculos más estrechos, los de parentesco (relaciones paternas/maternas y filiales), se proporcionan los medios suficientes para la satisfacción de las necesidades primarias, asegurando estabilidad social, económica y emocional, por lo cual sus integrantes ostentan personalidades diversas, aprendiendo tempranamente a dialogar, escuchar, conocer y desarrollar sus derechos y deberes; lo que puede dar lugar a que surjan conflictos entre los miembros de la familia, siendo a ellos a quienes les compete asumir el compromiso de hallar el arreglo que permita devolver la armonía en sus relaciones. Sin embargo, siendo inexistente la capacidad o pretensión de responsabilizarse de sus actos y acciones, queda la vía jurídica, ya bien la jurisdiccional o de la intervención de un tercero especializado que brinde la confianza y seguridad basado en su experiencia y conocimientos a los involucrados en el conflicto a que generen la solución, vista desde el plano legal aunque incluso aterrizando la dimensión emocional, lo que llega a producir una dinámica distinta al disolver el conflicto de raíz. En su libro La raíz del Conflicto, Jiddu Krishnamurti señala que la mayoría de nosotros desperdicia sus energías en el conflicto, es por ello que en cada ser humano tiene el compromiso de sembrar la semilla de la paz, del respeto, el dialogo y la cordialidad, para que las diferencias que se originen en nuestra convivencia, puedan ser superadas sin dejar una herida doliente y sufrimiento, sino que por el contrario germine la flor de la transformación de un mundo comprensivo, sin violencia y equilibrado.

Palabras claves: cultura, paz, conflicto, mediación, justicia, proceso, alterno, resolución, emoción, multidisciplinario.

Abstract: Building a culture of peace encompasses many facets of social life, including the resolution of conflicts through dialogue, respect and cooperation. That

is where alternative means of conflict resolution are based, which are self-supporting; that is to say, through them, people -physical and / or moral- reach the cordial, agile and complete exit of the differences that arise from their interrelation. Within the alternative dispute resolution mechanisms, mediation appears, which is currently considered a novel process despite having a long history in different civilizations and cultures. As of today, there has been a rebound within the contemporary community, motivated by the restructuring of the social fabric, since mediation prevents the conflict from becoming more acute, as the facilitator of communication, in its neutral and impartial third party function leaves the responsibility to the parties in dispute, the consensus and informed decision to end their disagreements. One of the spaces in which there are daily lives of endless divergences derived from permanent cohabitation, is the family nucleus, the sensitive and delicate cell that is the basis of each and every society. In the family the closest links are shown, those of kinship (paternal / maternal and filial relationships), sufficient means are provided for the satisfaction of the primary needs, ensuring social, economic and emotional stability, for which its members have diverse personalities, learning early to talk, listen, know and develop their rights and duties; which may lead to conflicts arising between family members, and it is up to them to assume the commitment to find the arrangement that allows harmony to be restored in their relationships. However, since the capacity or pretense of taking responsibility for their actions and actions is non-existent, there remains the legal way, either the jurisdictional or the intervention of a specialized third party that provides the confidence and security based on their experience and knowledge to the involved in the conflict to generate the solution, seen from the legal level although even landing the emotional dimension, which comes to produce a different dynamic to dissolve the conflict root. In his book The Root of Conflict, Jiddu Krishnamurti points out that most of us waste our energies in conflict, which is why in every human being we are committed to sow the seeds of peace, respect, dialogue and cordiality , so that the differences that originate in our coexistence can be overcome without leaving a hurting wound and suffering, but by the contrary germinate the flower of the transformation of a comprehensive world, without violence and balanced.

Keywords: culture, peace, conflict, mediation, justice, process, alternate, resolution, emotion, multidisciplinary.

Es importante comenzar abordando qué es la *cultura de paz*, partiendo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) dentro de su Documento 53/243[72], en su artículo primero, nos define la *cultura de paz* como el "conjunto de valores, actitudes, tradiciones y estilos de vida", y se encuentran establecidos en nueve incisos, siendo un compromiso de las naciones que lo suscriben, pues, se han comprometido a seguirlos.

Vale destacar, para nuestro caso, los compromisos estipulados dentro de los apartados "d" e "i", que a la letra dicen: "El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos", y "la adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones".

Esto, da cabida a la prioridad de orientar la forma de ser, pensar y actuar del individuo desde la base regulatoria de valores éticos y morales que dentro de nuestra vida social orientan y regulan la organización de la comunidad. De igual forma, vislumbra la posibilidad de una resolución de conflictos con un carácter armonioso, haciendo presente que puede lograrse dentro de un sistema básico o complejo, es decir, conflictos entre dos o más personas, y situaciones de conflicto entre un grupo o varios, hasta choques de tensión, pugnas o enfrentamientos que aparecen entre los Estados.

En este contexto, se retoma el vocablo "conflicto" definido por la Real Academia de la Lengua Española, en su primera acepción, "combate, lucha, pelea", de forma seguida "enfrentamiento armado", en su tercera "apuro, situación desgraciada y de difícil salida" y en el punto cuatro lo determina como "problema, cuestión, materia de discusión".

[72] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, documento 53/243. Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz.Paris, 1999.

No obstante, hoy en día el conflicto se considera como parte inherente al ser humano, tratar el conflicto significa comprenderlo y reconocerlo, evitando entenderlo desde el enfoque de violencia, agresión o guerra; es visualizarlo desde la óptica positiva, la posibilidad de un cambio y/o transformación de una situación de resistencia, malentendido y/o confusión. El conflicto, interpretando la obra El Arte de la Guerra de Sun Tzu, es "luz y sombra, peligro y oportunidad, estabilidad y cambio, fortaleza y debilidad, el impulso para avanzar y el obstáculo que se opone. Todos los conflictos contienen la semilla de la creación y la destrucción"[73].

Ahora bien, el surgimiento del conflicto en la vida social inicia en la convivencia, desde el momento en que nos relacionamos con los demás, y se sostiene en la perspectiva de quien lo vive y/o de un tercero que lo percibe. Es ahí donde aparecen las posiciones de las partes ante el conflicto, que cual tablero de ajedrez cada uno de los implicados en éste presenta intereses y necesidades personales que desea satisfacer en mayor y mejor medida.

En este contexto, si bien es cierto que "como seres humanos todas y todos poseemos la capacidad de discernir, decidir y resolver las adversidades de la vida cotidiana, también sucede que en algunas ocasiones, pareciera imposible lograr solventar esos conflictos, a razón de que entra en juego lo mental y emocional"[74]; es aquí donde el antagonismo se instala y comienza la contienda.

Sin embargo, una vez que los choques de las pretensiones de las partes en pugna son visibilizados sin punto de encuentro el diálogo parece imposible de concretarse y la rivalidad se encuentra en la cúspide. Solo entonces es cuando se recurre ante una autoridad.

Culturalmente, en lo primero que se piensa al existir un conflicto que se percibe de imposible solución es en acudir ante la autoridad jurisdiccional, en la conciencia

[73] Alzate Sáenz de Heredia, Ramón, Teoría del Conflicto, Universidad Complutense de Madrid, Escuela Universitaria de Trabajo Social, p. 2.
[74] Cfr. Ury, William, ¡Supere el No!, Grupo Editorial Norma. Traducción Adriana de Hassan. Colombia, 1993, p.12.

de que será ésta quien tomará la determinación justa, correcta y apropiada que ponga fin a la disputa existente.

Esta forma de resolución de controversias, es la que "Confucio advertía que raramente proporciona soluciones duraderas, a razón de que la sentencia de un Tribunal, reprimía la participación directa entre las partes en litigio y ante la inexistencia de cooperación, únicamente genera amargura, frustración y una justicia impositiva"[75]. Por tanto, se refuerza el sentimiento de injusticia, a razón que el Juez dictamina un ganador y un vencido en la contienda entre las partes, y he aquí donde el conflicto solo es tratado superficialmente preponderando la materia legal.

Por lo anterior, en nuestra legislación mexicana durante la reforma constitucional del 2008, se introdujeron en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) los mecanismos alternativos de solución de controversias, conocidos también mediante sus siglas "MASC". Concretamente, los mecanismos alternativos se encuentran en la redacción del párrafo quinto del artículo 17 de la CPEUM:

> "Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial".

Por su parte, en Chiapas la Constitución Política del Estado consagra en su artículo 56, correspondiente al Título Octavo –Poder Judicial–, que en la impartición de justicia habrá medios alternativos para la resolución de controversias de derechos, sobre los cuales los particulares puedan disponer libremente sin afectar el orden público y valiéndose de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual.

En este sentido, nuestra entidad federativa da cumplimiento al mandato constitucional, publicando en marzo del 2009 la Ley de Justicia Alternativa del Estado, que está conformada por 91 artículos y complementada por su Reglamento,

[75] Cfr. Vales-Villamarín Merino, Marta Isabel & Cendán Fernández-Peinado, Isabel, Descubriendo la Mediación Familiar. La Familia continúa, España, Fundación Acción Familiar, 2005, p. 6.

que contiene 123 artículos. De este modo, establece a la mediación, la conciliación y el arbitraje como los mecanismos alternativos de solución de controversias[76].

Estos procedimientos alternos, a la fecha se realizan a través del Centro Estatal de Justicia Alternativa (CEJA), que cuenta con subdirecciones regionales, especialistas públicos adscritos/as y/o comisionados/as en áreas dentro y fuera de sede judicial, y que se dedican a facilitar la solución en las controversias privadas de naturaleza jurídica en las materias civil, familiar, mercantil, penal o justicia para adolescentes que les son planteadas de forma personal o por escrito[77].

Centrándonos en el ámbito familiar –objeto del presente ensayo–, es la que mayor tinte emocional posee, pues, sobre ella recae una historia fincada en un pasado y con miras a un futuro, una expectativa de vida, dentro de la cual dos personas colocan su recurso físico, sentimental y patrimonial para multiplicarlos conforme al paso del tiempo. De esta forma, a la hora de constituir una familia los valores que entran en juego son el desarrollo de la personalidad, la libre elección, la igualdad y la búsqueda de la felicidad.

En este contexto, es dentro del seno familiar donde las emociones son determinantes para advertir como la mujer y el varón se interrelacionan, siendo crucial mantener una comunicación asertiva que permita una sana convivencia y entendimiento. Conjeturar que en una familia no se gestan conflictos es inverosímil, pues, dentro de ella convergen variadas personalidades, temperamentos, pensamientos y sentimientos vividos interna y externamente por cada uno de sus integrantes; no obstante, gestionado el conflicto de forma apropiada y creativa, produce el crecimiento y desarrollo de renovados estilos de interacción.

Cabe puntualizar, que al influir las emociones en el comportamiento de toda persona humana, resultan cruciales para el proceder de las y los individuos dentro de las situaciones de estrés o conflicto, por ello, recapitulado que éste último es

[76] Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, artículo 2, fracción VI, Periódico Oficial del Estado número 151, Decreto Número 187, 18 de marzo de 2009, última reforma Periódico Oficial del Estado número 152, Decreto 043, 27 de noviembre del año 2014.

[77] Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, artículo 3, Periódico Oficial del Estado, 28 de septiembre del año 2011.

inseparable de las relaciones interpersonales en los casos de las relaciones sentimentales y/o de pareja presentan incalculables consecuencias destructivas, en mayor medida, cuando los malentendidos surgidos entre las parejas son minimizados por ellos, evadidos con la creencia de que será el tiempo quien los resolverá, esperando que la inconformidad preexistente entre ellos sea superada sin generar alguna repercusión.

Sin embargo, "la presión que subsiste internamente en cada uno de los miembros fundadores de la familia va generando el incremento de conflictos, su inadecuada resolución influye en la sensación de insatisfacción con la relación y puede desarrollarse negativamente un proceso de ruptura"[78].

En esta etapa de crisis, es donde la pareja se descubre estancada, con nulo diálogo, imposibilidad de comprensión de sus necesidades –intelectuales, financieras y emocionales–, experimentando sensaciones de desgano, insatisfacción, disgusto, hartazgo y desesperación; sobre todo porque es probable que en este momento ya existan hijos/as; y es en esta encrucijada, donde uno de ellos explora la posibilidad de una separación con tinte jurídico, ya sea que se opte por la vía jurisdiccional, o bien, se tenga la iniciativa de plantear el conflicto a través de los MASC.

Ahora, si la pareja toma la decisión de ventilar sus diferencias dentro de un procedimiento alterno en la intervención del conflicto familiar es imprescindible la comprensión de éste, pues, hará que el/la mediador/a dentro del proceso a través de la escucha activa permita atender las versiones que cada participante exteriorice con el objetivo de escudriñar el conflicto a fin de encontrar la raíz del mismo y del tejido en el cual se han presentado las situaciones que llevaron al desajuste de la relación.

Podría parecer que el tema de la mediación familiar es un formato a seguir al ser un proceso con pasos, técnicas y herramientas aplicables, no obstante, es primordial entender que cada familia es única, ostenta sus propias costumbres,

[78] Cfr. Valor-Segura, Inmaculada, Expósito, Francisca y Moya, Miguel, Emociones Poderosas y no Poderosas ante Conflictos de Pareja: Diferencias de Género, Granada, 2010, pp. 1-3.

valores, principios y patrones de convivencia, dando como resultado un espectro amplísimo en la rama familiar, lo que hace que su tratamiento sea específico y singular.

Derivado de lo anterior, "actualmente las familias se inclinan por la solución de sus conflictos haciendo uso de la vía pacífica como la mediación. La pauta a seguir es desear convivir en armonía y bajo la cultura de paz"[79].

En este sentido, la *mediación familiar* puede concebirse como un instrumento pacificador y protector de la familia en un sentido amplio, ya que al centrar la atención a los sentimientos y emociones de las partes, permite fomentar el respeto, la solidaridad, la igualdad, la comprensión, el diálogo y la cooperación. De tal modo, que los acuerdos creados dentro del proceso alternativo son consentidos por cada uno atendiendo el aspecto legal, mismo que es obligación del mediador/a hacer de su conocimiento para que quienes participan estén conscientes del alcance jurídico de lo que van conviniendo.

Además, la *mediación familiar* no significa la promoción de la ruptura o separación de parejas, puesto que al ser voluntario las partes deciden cual es la mejor opción para su vida sentimental y familiar. Dentro de la práctica, se observa una importante función preventiva a la hora de conservar la paz, al limpiar el canal de comunicación y clarear el lenguaje con el que se transmiten los mensajes y conversan, los participantes logran limar asperezas, crean condiciones óptimas para que su relación perdure y dan como conclusión su intención de permanecer juntos, integrando dentro de sus acuerdos el establecer una nueva dinámica de convivencia obtenida de su participación dentro de los MASC.

En caso contrario, si las partes determinan la disolución de su relación sentimental dentro de la *mediación familiar* se pondera el ejercicio parental conjunto, se hace presente el *principio de protecció*n a los grupos más vulnerables, por ejemplo, las niñas, los niños y las/los adolescentes. Por tanto, una parte esencial del perfil del mediador/a es la empatía con las cuestiones personales e íntimas que

[79] Cfr. Gómez Fröde, Carina X, La Mediación en Materia Familiar, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, www.juridicas.unam.mx

se planten dentro de la conversación, sobre todo en aquellas que provoquen dolor, sentimiento de pérdida y tristeza, pues, la mayoría de las veces las personas no sufren solo por ellos mismos, sino por las personas a quienes quieren.

La gran importancia de la mediación familiar y el mediador/ra radica en que se rige por los principios de *neutralidad* e *imparcialidad* con los que siempre deben llevarse a cabo los procedimientos alternativos. El/la mediador/a debe contar con herramientas y técnicas que no únicamente le permita allegarse de los elementos en conflicto, sino que se encuentre en condiciones de brindar la contención a las emociones que se presenten en el desarrollo de una sesión, es por ello el valor multidisciplinario de los MASC. También, debe tener habilidades y conocimiento en psicología, tanatología y/o terapia familiar, para tener la destreza y facultad de realizar un trabajo óptimo en cada uno de los encuentros que se realicen en el procedimiento alterno.

La *mediación familiar,* es una confrontación con la realidad de quienes la viven, facilitada por el/la mediador/a con un enfoque transformativo, es decir, reconociendo las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que se puedan presentar al momento de estar creando los acuerdos que llevarán a la familia a tomar un rumbo diferente al que venían transitando, analizando detenidamente cada escenario de corto, mediano y largo plazo.

De este modo, también se refuerza la autoestima de los integrantes de la familia, que si bien es cierto no todos participan de forma directa, indirectamente a algunos/as les impactan las decisiones que se van confeccionando, también es de ahí que la norma jurídica es una pieza indispensable en el desarrollo de los MASC, pues, es en el derecho donde hallamos las directrices, disciplina y orden que requieren los acuerdos que serán plasmados en el documento final[80].

La revalorización tanto de las partes como de las circunstancias de vida por las que han atravesado al retomar el esfuerzo, dedicación, atención y, porque no, el amor puesto en la conformación de un hogar, de una familia y de un patrimonio

[80] Cfr. García Villaluenga, Leticia y otros, La familia dialoga y llega a acuerdos: la mediación familiar, Ed. Dirección General de Familia, Comunidad de Madrid, España, 2010. https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-41339/lafamiliadialogayllegaaacuerdos.pdf

logrados de manera conjunta, y que se propone ver positivamente. Pues, si bien el hecho de que se termine una relación de pareja debe dar paso al reforzamiento de una relación parental, donde las necesidades e intereses serán vistos como una unidad, como aquel juego infantil donde se grita “por mí y por todos mis amigos”, también el rompimiento de la pareja no es determinante para que la familia acabe, se destruya o desaparezca, es simplemente una transición en la vida de dos personas, más no el cambio de situación de las/los hijas/hijos frente a los padres.

Por todo esto, la *mediación familiar* es un tipo diferente a la tradicional forma de impartición de justicia, pues, en la *mediación familiar* son los participantes quienes definen y determinan el rumbo de su vida, a través de una forma *autocompositiva* de tratar sus conflictos, conformando sus decisiones desde la perspectiva de paz, armonía y cordialidad, acentuando los principios de equidad, igualdad, voluntad y justicia, donde lo que se genera al finalizar positivamente un procedimiento alternativo es un *traje a la medida*.

"CULTURA DE PAZ Y CULTURA DEL DEPORTE. EL DEPORTE COMO AGENTE PACIFICADOR"

DEL CARMEN CLEMENTE, Jalil Ascary [*]

"…si los malos supieran lo buen negocio que es ser bueno, serian buenos, aunque sólo fuera por negocio…"

FACUNDO CABRAL[**]

[*] Jalil Ascary del Carmen Clemente es Licenciado y Maestro en Derecho egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México. Es asociado fundador y presidente de la Academia Mexicana de Altos Estudios sobre Lucha Libre (AMAELL). Es conferencista de Derecho del Deporte y coautor del libro *Derecho Deportivo Mexicano (Senado de la República, LX Legislatura - Asociación Mexicana de Investigación Jurídica-Deportiva - Miguel Ángel Porrúa, México, 2008)*, autor del libro *Sociología Jurídica del Deporte Infantil*, *(INDECUS-Flores Editores, México 2014)* así como de diversos artículos relacionados con la materia.

[**] Rodolfo Enrique Cabral Camiñas (La Plata, Buenos Aires, 22 de mayo de 19371 - ciudad de Guatemala, 9 de julio de 2011), de nombres artísticos Indio Gasparino —en sus comienzos— y luego Facundo Cabral, fue un cantautor, poeta, escritor y filósofoargentino. Su propuesta artística resulta difícil de encasillar. Aunque compuso canciones y algunas de estas trascendieron a nivel hispanoamericano como No soy de aquí ni soy de allá, su obra también consistía en contar historias con una estética que entremezclaba la crítica social, sátira, misticismo, cristianismo, anarquismo, optimismo y hedonismo.

En ellas citaba constantemente a Jesús, Atahualpa Yupanqui, Krishnamurti, Borges, Whitman y Teresa de Calcuta, entre otros.

Al momento de definir su trabajo, Cabral aseguraba que en vez de trovador o un contador de historia, él representaba lo que en la Edad Media se conocía como juglar −artista ambulante que ofrecía su espectáculo (música, teatro, literatura o charlatanería) a cambio de dinero.2

***Sumario*:** Resumen, palabras claves I. Concepto de Deporte. II. Ciencias aplicadas al estudio del Deporte. III. Juridificación del Deporte. IV. Grecia y los juegos olímpicos. V. La Tregua de Paz. VI. El Ejercito Zapatista de Liberación Nacional y el fútbol. VII. A modo de conclusión.

Resumen: En las últimas décadas del siglo XX y principios del siglo XXI, el deporte, así como el Derecho se han desarrollado en el marco de las disciplinas jurídicas especiales, lo cual ha permitido que países de Europa, Sudamérica e incluso México se hayan esforzado por elaborar estudios sobre la materia.

La presente ponencia muestra como el deporte a lo largo de la historia, ha sido un agente pacificador respecto a la Cultura de Paz.

Palabras clave: Deporte, Paz, Tregua, Derecho, Cultura.

Abstract: In the last decades of the 20th century and the beginning of the 21st century, sports as well as law have been developed within the framework of special legal disciplines, which has allowed countries in Europe, South America and even Mexico to strive to elaborate studies on the subject.

This paper shows how sport throughout history has been a peacemaker regarding the Culture of Peace.

Keywords: Sport, Peace, Truce, Law, Culture.

En los recitales que realizó, el compositor revelaba algunos aspectos personales de su vida como que no tenía hogar y que recorría el mundo viajando de hotel a hotel. Por eso se autodefinió como "vagabundo first class".

Sin embargo, este aspecto como muchos otros, jamás fueron comprobados ya que nunca se han realizado libros biográficos, ni documentales acerca de Cabral. El cantautor fue el único portavoz acerca de su vida y obra. Por ejemplo, el cantante Alberto Cortez—quien realizó extensas giras con el músico— escribió una columna de opinión cuando falleció el cantautor en la que sostenía que "fue un personaje controversial que se inventó a sí mismo".3

Cabral fue asesinado en Guatemala en julio de 2011 por sicarios que lo confundieron con un empresario vinculado al narcotráfico.

La Unesco lo declaró en 1996 "Mensajero mundial de la paz" y fue nominado al premio Nobel de la Paz en 2008.

.

I.- Concepto del deporte

En la tesis que elabore para obtener la Licenciatura la cual se denomina "*Análisis socio-jurídico del deporte infantil en México*", diversos autores de Italia, España, Inglaterra y Francia fueron sus precursores, a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX se esforzaron en lograr una definición más precisa porque el deporte se puede confundir con el juego, la educación física o la cultura física, como se podrá comprobar en las diversas concepciones doctrinales, se incluyen las siguientes:

Para el autor italiano G. Di Scala el deporte es un *Divertimiento, divagación, entretenimiento... con un fin agnóstico, campeonil (sic), con la mira puesta en el récord.* Así mismo para R. Maheu: "*El deporte es educación, honor, ética, estética y tregua en el tecnicismo*."

J. M. Cagigal en cambio considera al deporte "*Una diversión liberal, espontánea, desinteresada, expansión del espíritu y del cuerpo, generalmente en forma de lucha, por medio de ejercicios físicos, más o menos sometidos a reglas*."

Para M. Soll el deporte es *"Una actividad libre y sin objeto, pero realizada sistemáticamente y según reglas determinadas; una actividad de la totalidad del hombre, de movimiento corporal, ejercida en competición y en la colectividad, que primariamente sirve para la ejecutación* □sic□ *y educación del cuerpo, pero finalmente tiene también presente la formación de toda la personalidad."*

Para Carzola Prieto el deporte tiene dos expresiones: la individual y la colectiva: *"En la individual el deporte es una actividad humana predominantemente física, que se práctica aislada o colectivamente y en cuya realización puede encontrarse o autosatisfacción o un medio para alcanzar otras aspiraciones. Desde la colectiva es una prima social (sic) pues, el deporte es un fenómeno de primera magnitud en la sociedad contemporánea, que origina importantes consecuencias no sólo sociales, sino también económicas y políticas."*

La expresión deporte individual, a que alude Carzola Prieto, resalta acertadamente una característica esencial del deporte que está relacionada con la superación personal, prueba de ello es el beneficio físico de quien lo practica, así como el triunfo que éste alcanza (autosatisfacción), pero incluye también el deseo de concretar otras metas, lo cual es materia prima para relacionar al deporte con la educación en un patrón básico de gran relevancia.

Respecto a la expresión colectiva, debe mencionarse que el deporte impacta tarde o temprano a la sociedad, uno de los efectos se manifiesta hoy en día cuando la selección mexicana juega un partido de fútbol a nivel internacional y por el factor de la emotividad, las personas se congregan en el Ángel de la Independencia, esta expresión refuerza el nacionalismo y bien encausado, podría dar mucho más que la algarabía popular.

El Dr. Gabriel Real, por su parte, señala, **"***La mayor parte de las definiciones sobre el deporte parten de la premisa de la actividad "física" con distintas matizaciones*

Sin embargo, él mismo critica esta postura, ya que no necesariamente el deporte es una actividad física, sino también intelectual. Como lo dice Luschen "*...el deporte es una acción social que se desarrolla en forma lúdica como competición entre dos o más partes contrincantes y cuyo resultado viene determinado por la habilidad, la táctica y la estrategia*."

Debido a la complejidad, confusión y reiteración de las definiciones sobre deporte, el sociólogo español Manuel García Ferrando, le atribuyó tres características genéricas: "1. una actividad física e intelectual humana, 2. de naturaleza competitiva; 3. gobernada por reglas institucionalizadas."[81]

Al respecto el Dr. Gabriel Real Ferrer, un tanto apoyado con las aportaciones del sociólogo Manuel García Ferrando, que la definición nos dice que el deporte es una

[81] GARCÍA FERRANDO, Manuel *Aspectos Sociales del Deporte.* Alianza Editorial, Consejo Superior de Deportes, Madrid, 1990, p. 31.

"actividad institucionalizada". Explica "que el deporte en particular supone la institucionalización de un determinado comportamiento, pues se encuentra en la perspectiva por parte de la sociedad del deporte, de sus reglas y principios.

El Dr. Ferrer lo ejemplica con el juego de pelota, donde las reglas son pactadas *ad hoc* entre los participantes; en cambio cuando se practica un deporte, como lo es el fútbol, el baloncesto o el voleibol, las reglas ya no las establecen a voluntad los participantes, sino que ya están dadas por ser una actividad institucionalizada, es decir, se está en presencia de un deporte determinado.

La definición de la ley también dice que el deporte, además de ser una "actividad *institucionalizada"*, es *"reglamentada"*. Esto significa que está sujeta a reglas y principios, que como ya se ha dicho, no las fijan los participantes, sino que ya están establecidas en una ley, reglamento, estatuto o código de ética deportivo.

Por último, la definición del deporte en la ley establece que es una actividad "desarrollada en competiciones que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento".[82]

Este último elemento (competición) es la que va a distinguir a las demás actividades que pueden estar encuadradas a la Cultura Física.

[82] DEL CARMEN Clemente, Jalil Ascary, *Análisis socio-jurídico del deporte Infantil en México,* tesis de Licenciatura en Derecho, Ciudad Universitaria, UNAM, abril, 2006, pp. 5-7.

En 2008 se dio a conocer el estudio académico *Derecho Deportivo Mexicano,* el cual se adentra en este complejo tema desde una perspectiva jurídica, para sus autores: David Hernández González, Antonio Wenceslao Seplavy Urbina y Jalil Ascary Del Carmen Clemente, el deporte:

> *…es una actividad física y mental de competición, expresada a través de diversas formas, institucionalizadas, sistematizadas y reglamentadas, que equilibra el desarrollo integral del ser humano, lo que potencialmente permite una justa convivencia y esparcimiento de los hombres en sociedad, y que por su transcendencia, en nuestros días, necesariamente es reconocida por el derecho.*[83]

Si "…como indicaba expresamente [Raoul] Vimard, «*le sport, vieux comme le monde*» [el deporte, tan antiguo como el tiempo]…"[84], puede asegurarse que la legislación mexicana aplicable de cultura física y deporte es relativamente joven, escasa, incompleta y poco difundida, a pesar de que, en 1968, México fue sede de la Conferencia Internacional sobre el Deporte y la Educación donde se dio a conocer el *Manifiesto sobre el Deporte*, el cual fue elaborado por el Consejo Internacional para la Educación Física y el Deporte en cooperación con la UNESCO. **El hecho constituyó un llamado a promover valores, actitudes y comportamientos hacia una cultura de paz** e inspiró a diversos países a introducir o fortalecer la materia en sus leyes.

[83] DEL CARMEN CLEMENTE, Jalil Ascary, et al, Derecho Deportivo Mexicano, Senado de la República LX Legislatura, Asociación Mexicana de Investigación Jurídica Deportiva, Miguel Ángel Porrúa librero editor, México, 2008, p. 55.

[84] MARTÍN-Retortillo Baquer, Sebastían (coord..) *et al, Estudios sobre la Constitución española: Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría,* Vol. 2, De los derechos y deberes fundamentales, Editorial Civitas, 1991, p. 1520.

II.- Ciencias aplicadas al estudio del deporte

El deporte, por su propia naturaleza dinámica y recreativa, no es una actividad que estimule la realización de estudios científicos, sociales o humanísticos, a contrario sensu la temática suele inspirar a las ciencias sociales o humanísticas para que en su seno se realicen diversos tipos de investigación, la finalidad es proporcionar a la sociedad elementos de comprensión histórica, presente y futura de su evolución.

Por una parte, se encuentran las ciencias exactas y naturales que van más relacionadas al estudio del deporte, cabe mencionar la medicina, la neuropsicología, la anatomía, la biomecánica, entre otras más.

De lo anterior, cabe señalar que las ciencias sociales y humanidades han intervenido para entender al deporte al inicio del siglo XX cuyos estudios destacan la psicología, la sociología, la economía, la historia, la antropología, la ingeniería social y la pedagogía, sin embargo los estudios del deporte con el derecho llegaron a mediados del siglo XX, como se verá más adelante.

III.- Juridificación del deporte

En todo caso, para comprender de manera clara la juridificación del deporte, Francois Carrard, abogado suizo, que por muchos años fue director general del Comité Olímpico Internacional, expuso en el seno de la Comisión del Comité Olímpico Internacional en la Comisión de Deporte y Derecho en octubre de 2006, un cuadro que refleja la evolución jurídica del tratamiento del deporte en las últimas décadas del siglo pasado y presente[85], mismo que se ve a continuación:

Siglo XIX y mitad del XX	Mitad del siglo XX hasta finales de los ochenta del siglo XX.	Tendencia del presente y realidad del futuro.
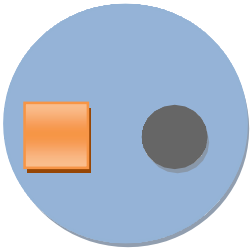	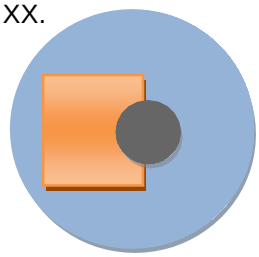	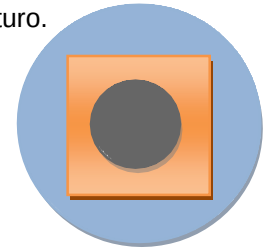
La sociedad	El ordenamiento jurídico general	El deporte en todas sus manifestaciones

El objeto de estudio del Derecho deportivo es el deporte y su importancia repercute favorablemente en el desarrollo de la comunidad al incidir en el desarrollo armónico de los individuos que integran la sociedad, lo hace coadyuvando a equilibrar aspectos como el mental, el emocional, el físico, el sensorial y el espiritual, lo cual genera efectos positivos en la sociedad como la disminución de la delincuencia, el sentido de integridad social y el sentimiento de sana competencia, entre otros.

[85] CAZORLA PRIETO, Luis María y Alberto Palomar Olmeda, *Comentarios a la Ley Antidopaje en el Deporte*, primera edición, Editorial Aranzandi, Pamplona, España, 2007, p. 26-27.

IV- Grecia y los Juegos Olímpicos

Desde el punto de vista de la dimensión fáctica, la historia siempre nos ha dado la virtud de conocer el pasado, unos de los momentos más relevantes de la historia es Grecia a través de los Juegos Olímpicos venerados para el Dios Zeus, en el Monte Olimpo por derrotar a su padre Cronos, estos juegos que se celebraban cada cuatros años, cuyo periodo de tiempo de conclusión e inicio, se le denominaba Olimpiada, como medida de tiempo.

En el año 884 a.c. se formaliza un pacto sagrado, llamado “Equequeiría “, que trataba de un pacto temporal y consiste en mantener un periodo de paz, esto servía para que los atletas entrenaran durante el periodo de 1 a 6 meses; y los juegos en Olimpia, que duraban 5 días y era una zona sagrada.

En 11 siglos, esta tregua fue rota en 3 ocasiones:

- Dos veces por Esparta, aludiendo que los informadores no le habían avisado de esta tregua, realizando unos juegos paralelos a los Olímpicos, provocando el primer boicot a los juegos Olímpicos.

- Una vez por Macedonia.

V.- La Tregua de Navidad

En la obra El Fútbol y la Guerra[86] narra la historia como el autor lo narra roza en lo surrealista, sobre todo en la primera guerra mundial de 1914, donde las trincheras por un lado el bando alemán y por el otro el franco-británico, en la zona francesa próxima a Bélgica, cuando en plena víspera de Navidad, los alemanes cantaban Noche de Paz, a partir de ese momento el bando franco-británico también cantaba

[86] SILVA SCHIRMANN, Luis Felipe, *El Fútbol y la Guerra entre balas y balones,* Editorial Planeta, México 2015, página 21-22.

canciones navideñas, en tierra de nadie, se empezaron a reconocer no como enemigos, sino como seres humanos.

Al día siguiente, un soldado lanzo un balón de fútbol, según la carta de un soldado británico relató lo siguiente: "*Realmente no era un partido como tal, sino más bien un juego libre con porterías hechas con cascos. Pudo haber alrededor de 50 jugadores por cada lado. Yo jugué porque en realidad me encanta el fútbol. No sé cuánto tiempo estuvimos jugando, quizás media hora. De todas formas, nadie estaba manteniendo el conteo de las anotaciones.*"

Monumento a la tregua de navidad.

VI.- El Ejercito Zapatista de Liberación Nacional y el fútbol

El autor Silva Shurmann en su obra ya citada con anterioridad, nos narra como el Ejercito Zapatista de Liberación Nacional utilizó el fútbol como medio para dar a conocer sus postulados revolucionarios. En 1999 el EZLN organizó su primer partido de fútbol oficial, se jugó en territorio zapatista y el oponente fue una selección mexicana de ex jugadores profesionales entrenados por Javier Aguirre.

En el 2005, el líder del EZLN, el Subcomandante Marcos, escribió una carta al dueño del Inter de Milán, para efecto de realizar un juego entre dicho equipo y el EZLN, aunque el juego nunca se realizó, el equipo italiano manifestó su apoyo a la causa zapatista y envió algunos regalos, entre los cuales iba dinero, medicinas y camisetas originales del club. El argentino Javier Zanetti jugaba en el equipo

italiano, afirmó: “Creemos en un mundo mejor; en un mundo no globalizado sino enriquecido por las culturas y las costumbres de cada pueblo Por eso queremos apoyarlos en esta lucha por mantener sus raíces y perseguir sus ideales.”[87]

VII.- A modo de conclusión

El deporte sin duda alguna debe ser el medio para alcanzar a desarrollar la cultura de paz, el medio pacificador para desarrollar valores de respeto, honestidad, trabajo en equipo, equidad, igualdad, pero sobre todo de alcanzar la consecución de la solidaridad, la cohesión social y la coexistencia pacífica.

El camino de la cultura de la paz inicia cuando existe respeto a ti mismo, respeto a los demás y respeto a la norma, todo esto conlleva al juego limpio que debemos practicar en el deporte para una mejor ingeniería social en la cohesión social.

[87] Cfr. Ibídem, pagínas 169-172.

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES

ARELLANO MORALES, Juan Manuel*

***Sumario*:** Resumen, palabras claves I. antecedentes. II. Ley General de Población. III. Ley de Migración. IV. Derechos Humanos en México. V. Violencia en México VI. Migración infantil/niños migrando. VII. Defensores de los Derechos Humanos de las personas migrantes. VIII. Propuesta de modelo migratorio. IX. Conclusión.

Resumen: El fenómeno de la migración en las últimas décadas se ha vuelto masivo, siendo un problema de la globalización económica y la profunda diferencia entre países y regiones; ha exigido a los Estados naciones la creación de leyes migratorios, la profesionalización y sensibilización para atender a estos grupos vulnerables; la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Comisión Internacional de los Derechos Humanos (CIDH), Amnistía Internacional, entre otros, han expresado la preocupación ante este fenómeno migratorio.

Palabras claves: Migración, Centroamérica, derechos humanos, retorno asistido, niños migrantes, mujeres migrantes, reformas, corrupción fiscalización de la migración.

Abstrac: The phenomenon of migration in recent decades has become massive, being a problem of economic globalization and the profound difference between countries and regions; It has demanded to the Nation States the creation of migratory laws, professionalization and sensitization to attend to these vulnerable groups; the United Nations (UN), the International Commission of Human Rights (IACHR), Amnesty International, among others, have expressed concern about this phenomenon of migration.

Keywords: Migration, Central America, human rights, assisted return, migrant children, migrant women, reforms, corruption, migration control.

I.- Antecedentes

Para entender el fenómeno de la migración, es importante tener presente a qué se refiere dicho término, luego entonces se entiende a la migración cómo: "… desplazamientos de personas que tienen como intención un cambio de residencia desde un lugar de origen a otro de destino, atravesando algún límite geográfico que generalmente es una división político-administrativa"[88]

En las últimas décadas el asunto migratorio devino en fenómeno masivo, impulsado por efectos adversos de la globalización económica y la profundización de las inequidades entre países y regiones, casi en su totalidad en rutas de sur a norte y enfáticamente en los imanes económicos de bonanza global. Hoy millones de personas que viven en condiciones de precariedad y situaciones de violencia, son también el blanco para atentar contra sus más elementales derechos humanos,

[88] Ruis García, Aida. (2002) Migración oaxaqueña. Una aproximación a la realidad. Oaxaca: Coordinación Estatal de Atención al Migrante Oaxaqueño, p 13.

económicos, sociales y culturales por lo que tienen que huir a otro lugar forzadamente.

Los efectos adversos en sus países, muchas veces traen consecuencias que resultan en crisis humanitarias, pero la separación tajante entre el mundo de la vida cotidiana y el de la migración, genera espacios de incomprensión del fenómeno y confusión respecto a su tratamiento, como es el caso de muchas legislaciones nacionales e incluso internacionales, que la reconocen como derecho humano o erróneamente como asunto de seguridad nacional, para concluir dándole un enfoque policiaco, sobre todo contra quienes carecen de condición migratoria regular.

Con ello, la migración centroamericana ha tenido su mayor auge a causa de la violencia extrema de las pandillas, esto ha propiciado a la población migrar de manera forzada, a su paso por México las personas migrantes en su mayoría de origen centroamericano se encuentran acosados por el crimen y la corrupción de las corporaciones de seguridad.

Migrar es una consecuencia global que se alimenta de la desigualdad, económica, política y social generada por el sistema económico predominante en el mundo, aunado a ello los intereses particulares que Los Estados Unidos de América dictan sobre la oferta y demanda del nuevo orden mundial. (Económico, laboral, social, político, cultural, medioambiental)

TEMAS CENTRALES, PERO NO SE ABORDAN POR EL TIEMPO: Los hijos de la guerra (70’s- 90’s guerrillas internas en los países centroamericanos), Maras Salvatrucha y Barrio 19 que se han dedicado a las actividades ilícitas, aumentando la ola de violencia en los países de Centroamérica.

El tema de la migración ha estado presente de manera coyuntural en la agenda legislativa de México, pese a ello aún falta mucho trabajo por hacer, principalmente reforzar la cultura de los derechos humanos y el concepto de seguridad humana dentro de nuestro marco jurídico.

A continuación, se presenta una pequeña línea del tiempo sobre los avances legislativos en materia migratoria;

II.- Ley General de Población:

-1908 Elías Calles: Ley de Migración, las personas extranjeras estaban obligados a comprobar buena conducta, una forma honesta de vivir y aceptar ser inspeccionados por las autoridades migratorias.

Se estableció el *Registro de Extranjeros y Nacionales,* por lo que se tenía que documentar las entradas y salidas del país, por lo que se creó una tarjeta de identificación para las personas migrantes.

-1936 se creó la Ley General de Población, dicha ley fue derogada durante el gobierno de Lázaro Cárdenas del Río. La ley tuvo como principal finalidad regular los asuntos migratorios y los temas relacionados con el turismo, demografía, identificación y registro de personas. OBJETIVOS: No terminar con la migración, si no enfrentar los problemas de los nacionales que se habían desatado a causa de una política demográfica deficiente.

-1974, se modifica la Ley General de Población dando un giro dentro de la nueva política de población mucho más amplia e integral; se tenía la necesidad de mantener vinculados los fenómenos poblacionales con la estrategia de desarrollo; con esto se creó el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

-1977 Se crea la Dirección General de Servicios Migratorios para trabajar a favor de las personas migrantes, doce años después se crea el Programa *Bienvenido Paisano,* cuyo objetivo era apoyar a los connacionales que visitaban México desde los Estados Unidos.

-1990 se adicionan características migratorias a los refugiados en relación con la Ley General de Población, con ello se dio respuesta de manera efectiva a las personas guatemaltecas que buscaban refugio en el país. (COMAR Chiapas y campeche).

-1993 Se crea el Instituto Nacional de Migración.

-1996 se realizan ajustes a la Ley General de Población, se permitió el registro de los hijos de personas extranjeras nacidos dentro del territorio nacional, con ello no era necesario que los padres comprobaran la legalidad de la estancia en el país.

- 2000 se incorpora al Reglamento de la Ley General de Población la facultad de las autoridades migratorias para crear grupos que protejan a personas migrantes. Se legaliza la labor de los GRUPOS BETA.

El 24 de febrero de 2011 Se aprueba en el congreso de la unión la vigente Ley de Migración, llamada también Ley Solalinde.

III.- Ley de Migración

Si bien, en México se creó la Ley de Migración en mayo del 2011, aún se cuenta con puntos a perfeccionar de dicha ley, es necesario que las instituciones encargadas de atender el fenómeno migratorio cuenten con la profesionalización necesaria y la sensibilidad para atender a estos grupos vulnerables.

El respeto total de los derechos humanos de las personas migrantes, es el espíritu de la Ley de Migración con fecha de publicación de mayo de 2011.

El objetivo primordial de La Ley de Migración es velar por la integridad y la protección de los migrantes, en el proceso de “ingreso, tránsito, estancia y salida del territorio nacional tanto de mexicanos como de extranjeros

REGLAMENTO DE LA LEY DE MIGRACIÓN: El reglamento regula lo previsto en la Ley de Migración relativo a la formulación y dirección de la política migratoria del Estado Mexicano, así también los procesos de certificación y profesionalización de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, el movimiento internacional de personas, los criterios y requisitos para la expedición de visas, la situación migratoria de extranjeros en el territorio nacional, la protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional, el procedimiento administrativo migratorio en las materias de regulación, control y verificación migratoria y el retorno asistido de personas extranjeras.

IV.- Derechos humanos en México

Reforma constitucional en materia de derechos humanos en México.

La reforma del 10 de junio de 2011 modificó el Título Primero de la Constitución y sustituyó el concepto garantías individuales por el de derechos humanos; además, incorporó constitucionalmente los derechos contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos. Destaca que en el artículo 1º, párrafo segundo, el constituyente permanente ofreció una cláusula de interpretación de tales derechos al mencionar que: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”. Igualmente, consagró la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos, entre otros cambios.

En el año 2011 (último tercio del sexenio de Felipe Calderón Hinojosa), se dan a conocer ante la CIDH los primeros seis casos contenciosos en los que el Estado mexicano había sido declarado responsable internacionalmente de violaciones a derechos humanos. Los temas de los casos eran y siguen siendo especialmente sensibles: uno relacionado con la situación de violencia estructural contra las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, violaciones a derechos humanos por parte

del Ejército y la falta de idoneidad del fuero militar para conocer de esos asuntos, el primero, concierne a la falta de recursos internos en materia electoral.

Uno de los tantos casos emblemáticos, fue el caso de San Fernando Tamaulipas en 2010 (hecho que salió a la luz en el año 2011). Estado en el que ocurrieron secuestros masivos de migrantes, actos de extrema violencia cometidos por funcionarios del INM y la policía contra migrantes, ingobernabilidad del INM, acoso a defensores de los Derechos Humanos de las personas migrantes, entre otros) colocó un sentimiento de extrema urgencia por avanzar en el desarrollo de la nueva normatividad hasta donde lo permitiera un acuerdo político que temían pudiera romperse de abrirse un debate público

V.- Violencia en México

El inicio de 2018 en México fue caracterizado como uno de los más violentos con 2.156 investigaciones abiertas por homicidio doloso, según el primer reporte difundido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las cifras presentadas muestran un crecimiento del 11,7 por ciento con respecto a enero de 2017, que en su momento también establecieron un récord**.**

La cadena delictiva y de violencia hacia grupos de personas migrantes crece sistemáticamente: Sufren agresiones físicas, vejaciones, lesiones, robo, extorsión, secuestro, violencia sexual, emocional y psicológica, explotación sexual, laboral, sicariato forzado, tráfico de órganos y desaparición. Esta Violencia ejercida contra las personas migrantes es sistemática de bandas delictivas o por las mismas autoridades y corporaciones de seguridad mexicanas.

VI.- Migración Infantil/ Niños

De acuerdo a cifras de la encuestadora Parametría, “de octubre de 2013 al 30 de junio de 2014, la cifra de niños migrantes no acompañados… detenidos en la frontera por el Departamento de Migración de Estados Unidos, creció en 106 por

ciento, pasando de 27 mil 884 a 57 mil 525 mayormente de Honduras, Guatemala, El Salvador y México. Aunque los registros oficiales señalaban que durante 2014 había 57 mil menores detenidos, cifras no oficiales mencionan que el número podría ascender hasta 90 mil.

De acuerdo al reporte de la patrulla fronteriza en unidad familiar y no acompañados (0-17) de agosto del 2014, Los niños no acompañados detenidos por la Border Patrol de los Estados Unidos provienen de El Salvador 15,800, Guatemala 16,528, Honduras 17,975 y México 14,702, con un total de 65,005; y por "unidades familiares" de El Salvador 14,070, Guatemala 11,433, Honduras 33,972 y México 5,329, con un total de 64,804.

De acuerdo con UNICEF El Sistema de Información Estadística sobre las Migraciones en Mesoamérica y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), reportan que la población latinoamericana representa alrededor del 52% de la población extranjera en Estados Unidos, de los cuáles más de 30 millones de personas son de origen mexicano (57%) y centroamericano (13%). En 2007, en la frontera sur, más de 5,700 niños, niñas y adolescentes centroamericanos fueron repatriados a sus países de origen (Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua) desde México (ver recuadro abajo).

Si bien estos menores ya no solo migran para salvar sus vidas o su libertad, tienen que buscan la protección de otros países que, si les niegan la protección necesaria, quedarán al desamparo y al cobijo del crimen.

México juega un papel importante con respecto al paso por México, destaca el carácter de territorio de origen, destino, tránsito y repatriación de personas migrantes que históricamente ha caracterizado a nuestro país, así como el enorme incremento de estos fenómenos en las últimas décadas, con cifras del Tercer Informe del Sistema Continuo de Reportes Sobre Migración Internacional en las Américas 2015 de la OEA y la OCDE, así como en las cifras que reporta el propio Instituto Nacional de Migración, según las cuáles "De enero a diciembre del año 2014 se deportaron a 107 mil 199 centroamericanos –guatemaltecos, hondureños

y salvadoreños–, 29 mil más que en 2013, lo cual representa un incremento del 47 por ciento en las deportaciones registradas y realizadas por México respecto al año anterior, situación que coincide con la puesta en marcha del Programa Frontera Sur.

No es posible tener estadísticas uniformes acerca del tamaño de los flujos de migrantes en tránsito por México, diversos estudios refieren que, en 1995, unos 200,000 centroamericanos cruzaban el territorio mexicano, en 2005 sumaron alrededor de 400,000 cuando empezó a descender el flujo y para el año 2010, se estima que 110,000 personas migrantes cruzaron por México según el reporte de "Migración centroamericana en tránsito por México hacia Estados Unidos: diagnóstico y recomendaciones" ITAM. El mismo documento indica que el 80% no logra su objetivo.

TESTIMONIOS DE NIÑOS MIGRANTES:

"Yo de mi país salí con 200 lempiras, yo soñaba, yo siempre soñaba, que yo nomás cruzaba y ya estaba del otro lado…" Brayan 14 años, Honduras.

"Salí huyendo de los maras, me querían matar... al final me entregué al INM, para que me dieran refugio, lo logré…" Ángel 17 años, El Salvador

"Yo quería estar con mis papás…" Félix 7 años, Tijuana B.C.

"Vinimos a EE UU por la violencia. Mi padrastro es miembro de una pandilla y él y otros pandilleros trataron de violarme". Mujer Hondureña 32 años, migró con sus hijos hacia EE. UU.

VII-- Defensores de derechos humanos de las personas migrantes

Los defensores y defensoras de los derechos humanos de los migrantes, específicamente sacerdotes, monjas y trabajadores laicos voluntarios cuentan con una red de refugios en los que proporciona ayuda humanitaria, y se convierten en

la espina dorsal del apoyo que reciben los seres humanos que buscan mejores condiciones de vida en otro país.

Las personas defensoras de derechos humanos brindan apoyo tanto espiritual, civil y legal sin discriminación alguna. Los defensores no hacen cobros por defender a los transmigrantes que pasan por territorio nacional con destino a los Estados Unidos principalmente.

Recientemente también se ha incrementado el acoso y persecución a defensores de DDHH por parte del crimen organizado y corporaciones corruptas que pretenden obstruir labores humanitarias que son oasis y santuarios donde las personas migrantes son realmente protegidas; al respecto se han pronunciado Organismos internacionales como Amnistía Internacional, CIDH, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) han expresado su preocupación ante los obstáculos y las agresiones de que son objeto los defensores de los derechos humanos en México.

VIII.- Propuestas al modelo migratorio

La migración no ha sido vista como una oportunidad de desarrollo económico, social, cultural e inclusive personal, por tanto, la migración ha estado presente en la humanidad como parte de la evolución de la especie, ya sea como fenómeno social, político, económico, cultural y medioambiental, la movilidad humana es motivada por expectativas individuales o colectivas por mejorar condiciones de vida o de mera sobrevivencia que han sido determinantes en el poblamiento del planeta definiendo territorios, culturas, naciones, países y formas de desarrollo.

Es necesario abrir camino a una visión y cultura de la migración, que la veamos como es y ha sido para México y el mundo: Un derecho que se debe asumir en el principio pro persona; que, cuando se trata de flujos ordenados, ofrece grandes

ventajas y oportunidad para todos. Así lo demuestran historias como la de los propios Estados Unidos –país de inmigrantes por excelencia—ahora demuestra su potencial migrante, vocación que en diferentes tiempos y circunstancias México acertadamente ha adoptado y debería volver a la vocación de solidaridad, hermandad y respeto a los DDHH para recibir a migrantes.

Es vital que las autoridades de los países expulsores y receptores de personas migrantes, atiendan de manera urgente la problemática, de violencia y económica, la sociedad en general ha caído en un degenere de los valores y derechos humanos de las personas, se debe recordar y tener como bandera la defensa de los derechos humanos y la integridad de las personas migrantes.

Lo anterior nos remite a tener una visión integral del fenómeno migratorio que reconoce su magnitud, complejidad y la exigencia de una política transversal, intersectorial, participativa, respetuosa de los derechos humanos y de largo plazo, a partir de un diagnóstico que reconoce la necesidad, por un lado, de que las instituciones impulsen cambios de fondo en sus políticas y prácticas, de erradicar la corrupción, fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la coordinación interinstitucional, la urgencia de armonizar el marco normativo y garantizar las condiciones presupuestarias para impactar en políticas públicas de la materia.

a) Seguridad humana en la migración:

En 1994 el PNUD definió la seguridad humana como: La protección esencial de todas las vidas humanas de forma libre y plena en el ejercicio de sus libertades, de situaciones y amenazas críticas, así como omnipresentes, utilizando procesos que fortalezcan y eleven al ser humano en diferentes aspectos para su supervivencia, sus medios de vida y dignidad.

Dicha expresión está aunada al derecho a elegir de cada persona su destino, la libertad de vivir sin miedo, y la libertad de vivir con dignidad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala que el Estado está obligado a “generar las condiciones de vida mínima compatibles con la dignidad de la persona humana y a

no producir condiciones que la dificulten o impidan. Es decir, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas positivas siempre a favor del desarrollo humano de su sociedad.

Por tanto, el primer derecho que deben tener las personas migrantes es el derecho a no migrar, poder desarrollarse de manera personal dentro de su país de origen, sin la necesidad de abandonar a sus familias.

b) Migración libre de corrupción:

En el trayecto por México hacia el norte, además de la criminalización y discriminación se enfrentan a una cadena delictiva de robos, extorsiones, secuestros, trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, sicariato forzado, desaparición forzada, desaparición masiva, violencia sexual contra las mujeres, hombres y menores, inaccesibilidad a la justicia, la impunidad, omisión, complicidad y corrupción por parte de los gobiernos, funcionarios públicos de los tres niveles de gobierno, en complicidad con el crimen organizado.

Tenemos que desvincular el tema migratorio del modelo actual que criminaliza la migración en México, el incluir a la migración como asunto de seguridad nacional solo ha fomentado incrementado la corrupción entorno a los migrantes, los ha hecho presa de cacería por las corporaciones de seguridad de todos los niveles de gobierno e instituciones.

La Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA, por sus siglas en inglés), ha recomendado al gobierno mexicano, tomar las medidas suficientes para eliminar los casos de corrupción que se presentan en el Instituto Nacional de migración y otras organizaciones encargadas de la seguridad fronteriza en México. Citar fuente del informe del periódico universal de ONU

La deportación de migrantes ha ido en aumento, de acuerdo con la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, en el año 2018 han sido deportadas 53 mil 764 mexicanos, una cifra mayor al 2017 en el que se registraron 38 mil 451 personas de portadas, las cifras son alarmantes,

principalmente porque la WOLA ha declarado que las deportaciones se llevan a cabo por autoridades facultadas por la ley sin contar con una profesionalización para atender al fenómeno migratorio, sin mencionar que durante los operativos son llevados a cabo por militares o autoridades que ejercen el uso de la fuerza y con poco respeto hacia las personas migrantes.

Esta es una problemática para las personas migrantes que se vuelven más vulnerables, al contacto con las autoridades Mexicanas que no cuentan con la sensibilidad necesaria durante el proceso jurídico Administrativo en México. Es decir, se tiene dos vertientes, el desconocimiento de los derechos humanos por parte de las personas migrantes y la falta de profesionalización y sensibilidad por parte de las autoridades, lo que deriva en corrupción, violencia de los derechos humanos, impunidad, omisión y complicidad.

Una de las recomendaciones que ha emitido la Directora para México y Derechos de Migrantes de WOLA es: “La próxima administración de México debe mostrar la voluntad política para que estas reformas anticorrupción sean exitosas. De lo contrario los problemas como la violencia generalizada, los abusos a los derechos humanos y la desconfianza de la ciudadanía en las instituciones públicas se intensificarán”. La corrupción sin duda alguna, pone en peligro la integridad de la sociedad y en otros casos lo sus derechos, dando lugar a abusos y una violencia desenfrenada.

La clave para erradicar las relaciones corruptas con las autoridades en el sistema migratorio Mexicano, es sin duda alguna la transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información en tiempo real, acceso a la justicia de forma expedita, reducir el proceso burocrático y sobrerregulación de trámites, para lograr y fortalecer credibilidad en las instituciones. El plan frontera Sur es el modelo policial que ha agudizado la crisis de violación de DDHH a migrantes en México.

b) Fiscalización de la migración

La fiscalización del sistema migratorio, permitiría tener un mayor control sobre el presupuesto que se destina a las personas migrantes y sobre todo se tendría un control sobre las actividades de los servidores públicos, con la finalidad de que las autoridades castiguen los casos de corrupción, extorsión e impunidad ante los delitos cometidos en contra de las personas migrantes; los ciudadanos también pueden demandar la falta de eficiencia y el desvío indebido del presupuesto en materia de migración en tiempo real por medios electrónicos.

Ante la violación de derechos de las personas migrantes, por parte de las autoridades encargadas de atender a dicho grupo, es importante que se comience a pensar en la fiscalización en tiempo real del sistema migratorio, sancionando cualquier tipo de agresión y delitos.

El gobierno mexicano debe detener los abusos y tener como eje rector la protección de los derechos humanos y la integridad de las personas, sin importar su nacionalidad o situación jurídica legal, apegándose al principio de pro persona al momento de aplicar normas de derechos humanos, es decir, siempre prefiriendo la norma o la interpretación más favorable a la persona; y así a su vez teniendo presente el concepto de seguridad humana de manera cotidiana y con especial énfasis en el desarrollo humano de cada una de las personas migrantes.

c) Transparencia y rendición de cuentas en tiempo real:

La transparencia y la rendición de cuentas en tiempo real dentro del sistema migratorio, permitiría tener un conocimiento amplio sobre las funciones y la eficiencia con la que se desempeñan los servidores públicos dentro de las instituciones en materia migratoria. Con la finalidad de que tanto las personas migrantes como la ciudadanía demanden a las autoridades se respeten y defiendan los derechos humanos, los principios rectores de pro persona y la seguridad humana, tanto de las personas migrantes como aquellas que se encuentran dentro de su país de origen; sin tener que esperar periodos largos para la presentación de sus informes como el caso de México.

IX.- Conclusión

Ahora bien y a manera de conclusión, pero siempre abiertos a mejorar la situación de las personas migrantes, es importante retomar los siguientes puntos y abrir el espacio a la reflexión:

-Lo ideal es el derecho a no migrar, a vivir en los lugares de origen con tranquilidad, oportunidades de desarrollo y pleno respeto a los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las comunidades y las personas, sabemos que esto es imposible en el nuevo orden mundial.

-En México, como ningún otro país, se cierra la elipsis de la migración: siendo un país emisor, receptor, de tránsito, retorno y destino de migrantes nacionales e internacionales, migración interna y desplazamientos forzados, hoy México es el mayor corredor migratorio del mundo, al que los efectos de la movilidad humana más afectan, con más desafíos que bondades.

-Actualmente las remesas producto de su trabajo constituyen, según datos del Banco de México son la mayor fuente de divisas que se inyectan a la economía nacional en el orden de los 30mil mdlls -- muy por encima de los ingresos petroleros y del turismo que requieren de inversión e infraestructura. A pesar de ello, hay un déficit de políticas idóneas y suficientemente fondeadas que correspondan a su esfuerzo, que les permitan retornar de manera temporal o permanente de manera segura, y a sus familias tener oportunidades de desarrollo a partir de los recursos que reciben de sus familiares en el extranjero en el caso de nuestros paisanos.

-El fomento a la cultura de derechos humanos, de seguridad humana, preservar el principio pro persona, el impulso al desarrollo, la promoción de una gestión migratoria con corresponsabilidad, la promoción de la integración de los migrantes y el fortalecimiento del acceso a la justicia, la profesionalización de las instituciones

migratorias en México, la formación y capacitación, mecanismos de supervisión y control, sanciones de conductas indebidas, reducción y control de la corrupción y la transparencia y rendición de cuentas son solo algunos de los retos que plantea el tema.

-La integración de los pueblos de la subregión de nuestro continente y que resulte en una zona de la movilidad humana en la búsqueda constante de mejorar condiciones de bienestar tanto de ciudadanos como de nuestras naciones; La migración no podrá ser resuelta, va intrínsecamente ligada a la evolución humana, buscar extinguir la migración es acabar con la especie, la opción es la adaptación a la misma, a través de acuerdos regionales que permitan el derecho a migrar, a no migrar, a volver a casa, a no ser desplazado, a no ser criminalizado, a propiciar una migración ordenada, con visión transversal de seguridad humana y protegiendo integralmente en todo momento a la persona humana.

Fuente de consulta:

http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/029.asp

https://www.unicef.org/mexico/spanish/proteccion_6931.htm

COMUNICACIONES BREVES

NECESIDAD DE LOS VALORES UNIVERSALES EN LA EDUCACIÓN

NARVÁEZ RUÍZ, Maximiliano*

Sumario: I. Introducción. II. Valores Universales (definición teórica). III. Importancia de los Valores Universales en la Educación. IV. Valores Universales en la Cultura de Paz. V. Conclusión

Resumen: Los valores universales se encuentran en las normas y leyes que la sociedad necesita para regular la conducta, además, se genera en un principio con los valores familiares, desde el seno familiar como en primer e importante, en otro espacio desde las escuelas, desde la academia, en otro desde las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dedicados a la protección de los derechos humanos y el bienestar social.

Palabras claves: Valores, universal, familia, academia, educación.

Abstrac: The universal values are found in the norms and laws that society needs to regulate behavior, in addition, it is generated initially with family values, from the family as first and important, in another space from the schools, from the academia, in another from governmental and non-governmental organizations dedicated to the protection of human rights and social welfare.

Keywords: Values, universal, family, academ, education.

I.- Introducción

Los valores tienen una importancia fundamental en nuestro país, en nuestro estado, en nuestro municipio, es decir, en todo nuestro entorno social los valores se practican de distinta forma, correcta, incorrecta o simplemente no se utilizan, sin embargo, los valores se necesitan aplicar primordialmente en las instituciones escolares, tanto públicas, como privadas, ¿Por qué? Si bien sabemos nuestro primer hogar es nuestra familia, la familia es el primer grupo social en el que nos encontramos, en donde aprendemos nuestras primeras reglas sociales, ahora bien, la escuela, los distintos niveles académicos son nuestro segundo hogar, es ahí en donde continuamos nuestra formación, donde aprendemos a ser individuos de la sociedad, es ahí donde nos formamos como hombres y mujeres de la vida, es por ello que la implementación de los valores en educación toma suma relevancia, para ser mejores personas, para tener una mejor convivencia social, armoniosa e inclusiva para las nuevas generaciones, hemos de recordar que los valores son “el conjunto de normas de convivencia válidas en un tiempo y época determinada.” [89].

A lo largo de los años, en la nación de México se ha dado una educación muy positivista y de interpretación simplista, se ha ocupado en enseñar la exactitud científica de lo que son las ciencias naturales y sociales, y ha dejado de enseñar o trabajar la cuestión integra de los jóvenes estudiantes, es por ello que en este tema expondremos el “¿Por qué?” de la necesidades a todos los valores universales en la educación formadora de los que forman parte de un nivel académico, enfoquemos la importancia de la educación en la personalidad, en los atributos, en la integridad

[89] Negrete Lares Lucía A, VALORES UNIVERSALES
https://repensarlaculturafinanciera.files.wordpress.com/2015/05/introductioncilco-5.pdf

y sobretodo en la moral de todos aquellos que hacen posible la creación de las grandes masas sociales, estudiemos como es que los valores universales permiten la convivencia armoniosa, pacifica e integra de un municipio, un estado y una nación. Los son los únicos principios morales que le permiten a una nación convivir en armonía con las demás, y que evitan grandes conflictos sociales, grandes guerras que lo único que nos ofrecen son muertes y devastación natural.

Es por ello que abordaremos lo que son 3 subtemas de nuestro tema, lo cuales son los siguientes: 1.- Definición de los Valores Universales; 2.- Importancia de los Valores Universales en la Educación; 3.- Los Valores U. en la Cultura de Paz.

II.- Valores universales (Definición Teórica)

Los valores universales son todas aquellas normas morales, reglas morales, y en cierto momento hasta normas sociales que un individuo obtiene con el aprendizaje desde el seno familiar, existe una gran variedad de conceptos y definiciones acerca de estas dos palabras, empecemos con *"valor",* proviene del latín "Valere" que quiere decir "Ser fuerte" "No tener defectos"(Valor-RAE), entre otras palabras más; y *"Universal"* esta palabra proviene del latín "Universalis" que dice "Que pertenece o se extiende a todo el mundo, a todos los países, a todos los tiempos" "Que por su naturaleza es apto para ser predicado de muchos"(Universal-RAE), entonces esto nos explica que los valores son principios que se encuentran en nuestra sociedad, están relacionados con la ética y la moral de cada una de los individuos racionales.

"Un valor universal es aquel que puede ser compartido por la humanidad independientemente del tiempo, el espacio y la clase social en que se viva: hace cinco mil años o ahora, en un pueblo turco o en Río de Janeiro, viviendo en la opulencia o en la hambruna."[90].

Los seres humanos desde nuestra existencia se le ha considerado un ser, un individuo racional, todo esto comienza con un desarrollo social, un proceso

[90] Paulina Rivero Weber, Revista de la Universidad de México, núm. 144, año 2016, pág. 40.

de descubrimiento, de humanización, y esto se lleva a cabo desde el día de nuestro nacimiento, hasta lo que es la muerte. Los valores ¿Cómo se manifiestan?, bueno pues los valores se observan en la actitud y en las grandes habilidades de aplicación diversa, que en una sociedad son las que permiten lograr las capacidades y competencias requeridas. Los valores están altamente ligados a la actitud de una persona, ¿Por qué? Es muy claro dado que las actitudes son tendencias que se adquieren, y que esto predispone a que una persone reaccione de tal manera ante lo que pueda ser un suceso, una situación, y lo que es más común, la reacción ante una persona.

Entonces como podemos entender, los valores son principios éticos que el ser humano adquiere, ya sea de manera interna en su primer grupo social que es el familiar, o por la parte exterior, es decir lo adquiere a través de la sociedad, de la comunidad en donde esa persona se encuentre, se puede mencionar que en cierto momento llegan a formar parte de lo que es nuestra personalidad, cierta habilidad que tenemos como ser humano, eso son los valores universales, ahora bien, si claro está que nuestro primer entorno social es el de nuestra familia, el segundo es nuestra academia, nuestra escuela, nuestra educación, en este momento es donde nos hacemos la siguiente pregunta ¿Cuál es la importancia de los valores universales en nuestra educación? Con ello pasamos al siguiente punto.

III.- Importancia de los valores universales en la educación

La importancia de los valores en la educación tiene un gran rol para lo que es nuestra sociedad , en qué sentido, en la actualidad observamos a personas muy bien preparas en las distintas ciencias y con sus respectivas ramas de relación, como lo son la medicina, la arquitectura, la ingeniería civil, el derecho entre otras, son grandes profesionistas, los que estudian las ciencias exactas tienden a entender perfectamente los diferentes procedimientos para llegar a lo que es un resultado final, los que estudian las ciencias sociales tienden a perfeccionar lo que es su interpretación social. Son excelentes académicos, sin embargo íntegramente no están bien formados, es decir, el hombre en estos momentos se encuentra en una

crisis de valores que lamentablemente se ha ido perdiendo con el paso del tiempo, todo esto se da primeramente a los altos índices de violencia, de corrupción, entre otros temas que se dan en nuestra sociedad, esto obliga a que la persona lleve a la practica el silencio moral, en qué sentido lo digo, en nuestro mundo, en nuestra sociedad, en nuestro país ocurren un sinfín de sucesos que van en contra de la integridad de los seres humanos, como lo son por citar algunos ejemplos, las guerras, las organizaciones delictivas, las malas decisiones de los gobiernos de cada país, todo esto, promueve el silencio moral, porque lo menciono, si uno desde muy temprana edad no lleva una buena formación moral y ética, a futuro no se le encuentra sentido a lo que se hace en la vida.

Recordemos, la educación es un proceso cultural, que busca el desarrollo de todas las virtudes del ser, su objeto, el propósito verdadero de la educación es formar a todos los seres humanos durante toda la vida, podemos decir que la educación es un proceso que dura tanto como lo es nuestra existencia; la educación tiene dos aristas la primera es la de os alumnos en cuestión a que ellos son la prioridad para enseñarles dichos valores, ahora, la transmisión de estos es de gran importancia ¿Por qué? La forma en que esos valores sean transmitidos hará que perdure en el intelecto, en la conciencia del niño, adolecente, aquí dentro de la educación debe existir una sana y generosa transmisión de los valores, este es el rol tan importante que el maestro tiene en la sociedad y su impacto.

Existe un estudio realizado por la universidad Ibero Americana de León a través del programa institucional de investigaciones y la Dirección de Postgrados e Investigaciones (2002) quienes parten de la pregunta ¿Qué transmite el docente en su práctica cotidiana y qué medio utiliza para ello en término de valores?

El interés no sólo era conocer el tipo de valores, sino también los efectos que tendrá en el desarrollo de la moralidad del alumno; por tanto, el siguiente cuestionamiento que les surgió fue: ¿Qué oportunidades ofrece el docente a los alumnos en función del desarrollo de su moralidad?

La investigación se realizó en los años 1999-2001, en dos escuelas primarias de los medios urbanos y suburbanos marginales en el Estado de Guanajuato, fueron

observados, 26 de docentes durante 45 minutos y el objetivo central en este estudio fue detectar la necesidad de fortalecer los valores como condición inherente de la práctica docente.

Esta investigación que menciona, que existe una gran necesidad en nuestra actualidad de promover los valores universales en nuestra sociedad desde que el ser humano inicia su educación, queremos tener una grandiosa sociedad de convivencia entre personas tenemos que empezar por ahí, por la educación, por la formación de personas integras, sociales, morales, éticas, que entiendan la diferencia del bien y el mal, que entiendan que es lo correcto y que es lo incorrecto.

Son tres momentos en el que cual se desarrolla lo que es la moralidad de la persona, el primero es la de socialización es la de transmisión de los valores, el segundo es la interpretación y la interiorización de estas normas (valores), en cuanto el sujeto lo obtienes y tercero y último es ya cuando el individuo desarrolla completamente su moral, y se vuelve una persona critica de su cultura, de su sociedad.

Ahora bien, una vez que sabemos cuál es la importancia de los valores universales en la educación, y por qué es necesario implementarlo en los distintos planes de estudio y a la vez en el currículo de lo que son los maestros, una vez sabiendo esto, surge una nueva interrogante, si los valores universales nos permiten vivir en buena convivencia y con una educación pro moviente de estos se tiene la amplia seguridad de paz, de armonía, ¿Qué valores son de extrema importancia para el desarrollo de una cultura de paz?, con esto pasamos al tercer y último punto.

IV.-Valores universales en la cultura de paz

La cultura de la paz consiste primeramente en un conjunto de valores, de principios éticos y morales, de lo que son actitudes, comportamientos que rechazan los conflictos sociales, que rechazan todo aquello que valla en contra de la tranquilidad de los seres humanos, hechos que son provocados por nosotros

mismos, la cultura de paz se encarga de motivar de manera global a las distintas naciones a mantener un ambiente armónico e inclusivo para los humanos.

La cultura de la paz se encarga de dialogar con las distintas naciones que se encuentran atravesando un conflicto de cualquier índole. En esto si bien se tiene una estructura muy sólida para resolver los problemas, en lo personal los valores universales, éticos o morales son la base de esta Cultura, es claro que lo conforman diversos organismos no gubernamentales como lo son la CNDH, UNESCO, ONU, OEA, entre otros, y que estos organismos se encargan de promover la paz mundial a lo largo y ancho de nuestro planeta.

Los valores universales y la educación se encargan de promover la formación de todas las personas que habitamos este mundo, es claro que en algunos países existe un gran rezago en materia de conocimiento, es ahí donde se tiene que trabajar de manera muy puntual, lo que es la formación integra, ética, la idea es que la cultura de paz se globalice en su totalidad, ¿Por qué? Por el simple hecho de en nuestra actualidad se ha tenido un gran avance en esta materia que es la de derechos humanos, pero retrocede cada vez que oímos hablar de grandes fraudes millonarios en las instituciones públicas del estado, retrocede cada vez que escuchamos hablar acerca de grandes ataques terroristas en distintas partes del mundo, un ejemplo claro el atentado que se dio el 2 de Septiembre en contra de las Torres Gemelas en EUA, Tlatelolco 2 de Octubre del año de 1968, Aquel movimiento estudiante que no quería más represiones, quería la libertad de presos políticos, y sobretodo que se hiciera a un lado el autoritarismo.

Situaciones como las antes mencionadas obligan con un carácter de urgente a estos organismos mundiales a poner toda la atención en los valores universales y en los sistemas educativos de cada país, es por ello la necesidad de que se globalice en su totalidad esta que es la cultura de paz, la necesidad que aqueja el siglo XXI.

V.- Conclusión

Que más les puedo decir, la cultura de paz la conformamos todos, es de todos los seres humanos el llevarla a cabo, estamos viviendo una etapa de desarrollo científico, tecnológico, que nos obliga ver la realidad de las cosas, nos obliga a utilizar esos valores, nos obliga a poner mucho más atención en la educación de las nuevas generaciones, nos obliga a que reflexionemos cada uno de los actos que realicemos en nuestra vida común, es por ello que los exhorto a que sigamos aprendiendo de lo bueno y de lo malo, y que del 100% de actos que realicemos, el 100% sea de actos buenos, que dignifiquen a nuestra sociedad y sea motivo de orgullo para cada uno. El realizar un acto puede ser tomado de dos formas, una es la buena y otra es la mala, por eso el dicho al que se hace referencia “No hagas cosas malas que parezcan buena”, tenemos que ser individuos honestos y respetuosos de los demás y no ser personas deleznables lo único que ganamos es el desprecio de las demás, tratemos de descollar en cada uno de los lugares en los que nos encontremos por el bien de nuestra sociedad, entidad o lugar de origen tenemos que ser el pábulo de la paz y la armonía.

VI.- BIBLIOGRAFIA:

Importancia de los Valores Humanos en la Educación, Importance of Human Values in Education, Ruiz Massieu, Arturo

VALORES UNIVERSALES, Lucía Amanda Negrete Lares1

Valore en la Educación, Dr. Pablo Latapí Sarre

El FUERO CONSTITUCIONAL, DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN A APOLOGÍA DEL DELITO

MAYORGA CHANDOMÍ, Sacbé Vinicio*

Resumen: La expresión y la opinión social, son el camino que lleva a una democracia, y no por ello incurrir a algún delito, es por ello que se hace la reflexión sobre el fuero constitucional que establece la protección a infracciones penales y de responsabilidad general que protege a funcionarios públicos determinados. De igual manera la libertad de expresión que ha llevado a un totalitarismo político de partidos políticos, por ello el análisis de la necesidad de eliminar la inmunidad política.

Palabras claves: constitución, fuero, inmunidad, libertad de expresión, partidos políticos.

Abastrac: The expression and the social opinion, are the way that leads to a democracy, and not for that reason to incur some crime, that is why the reflection is made on the constitutional jurisdiction that establishes the protection to criminal infractions and of general responsibility that protects to certain public officials.

Similarly, the freedom of expression that has led to a political totalitarianism of political parties, therefore the analysis of the need to eliminate political immunity.

Keywords: constitution, jurisdiction, immunity, freedom of expression, political parties.

Estamos frente a uno de los retos más trascendentales para la humanidad, un desafío que sólo una sociedad unida producto de una educación familiar e institucional vertiginosa puede sortear, construir un entorno de igualdad, tolerancia e inclusión total como producto de un hábito de conciencia social colectiva. Para ello, será necesario derrumbar las barreras que nos impiden reconocernos como iguales y encontrarnos como tales, para eliminar los incentivos que permiten una sociedad de categorías, distingos y competencias materiales, como lo son el fuero y el valor erróneo de la riqueza. En esta ocasión realizaremos una reflexión sobre el fuero constitucional, su origen, las tergiversaciones en su aplicación, beneficios de su extinción y algunas alternativas actuales por las que podemos considerar posible y necesaria su eliminación. Elementos con los que pretendemos generar en el lector una opinión sobre la necesidad de su conservación o erradicación. El fuero nace en el Reino Unido en el siglo XVI como una garantía ante los excesos de la corona, incluso, extendiéndose a empleados y familiares. Como era de esperarse en dicho país esos principios se han abolido desde el siglo XIX. En México el fuero se consagra desde el Siglo XVIII, hoy reside en la Constitución y en diversos ordenamientos jurídicos federales para el contexto nacional y, en lo local, en la Constitución Política de Chiapas; en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y sus Ayuntamientos, así como en el Código Penal del Estado y la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, presentado como una serie de inmunidades, exención de responsabilidades o bajo la figura de juicio político, que eximen a representantes populares o funcionarios públicos de los procesos administrativos y de los juicios de procedencia que cualquier ciudadano debe llevar.

El fuero se establece como una protección ante infracciones penales y por responsabilidad para generar un equilibrio de poderes, cuidando la libertad de manifestación, principalmente de la oposición, en un momento en el que el totalitarismo político permitía poca o casi nula existencia de opositores, sin embargo por la mala aplicación histórica de esta garantía, hoy se ha transformado en un manto de impunidad, que utiliza esta figura implícita (pues no es mencionado más que para contextos militares, siendo realmente una inmunidad procesal) como un medio para la comisión de delitos de cuello blanco, peculado, desvío de recursos y utilización de los medios del estado para satisfacción personal, incurriendo en delitos sin tener que rendir cuentas al respecto y, peor aún, como uno de los objetivos de la participación política de muchos ciudadanos que sólo contienden en elecciones para buscar poder, enriquecimiento ilícito o protección ante un delito ya cometido.

En ese mismo orden de ideas, existen diferentes argumentos para fundamentar la necesidad de eliminar esta inmunidad política: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que México signó desde 1948, versa en su artículo 7º "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación ante tal discriminación", entonces la existencia casi 1900 funcionarios con esta inmunidad en lo federal y los Presidentes Municipales, Diputados y Regidores en lo local, es discriminatoria y violatoria de los Derechos Humanos. Esta inmunidad procesal se sustenta en su génesis como una herramienta para defenderse ante acusaciones infundadas, situación que no tiene fundamento en el sistema actual. Entre los países que aún conservan el fuero como figura de inmunidad política se encuentran aún Brasil, Chile, Italia, España y Argentina que son, casualmente, los países constituidos democráticamente en dónde mayores indicadores de corrupción y mal uso del poder existen en América Latina y Europa, por lo que podemos concluir que la existencia del fuero propicia la comisión de delitos. Siendo Holanda y el Reino Unido los mejores posicionados, países en donde no existe la figura de inmunidad procesal. La eliminación del fuero traerá consigo múltiples beneficios y avances integrales en el desarrollo nacional.

El robo público tiene freno. En lo económico al poderse realizar investigaciones por daño al erario público, podremos salvaguardar miles de millones de pesos que hoy nacen de la cuenta pública para el enriquecimiento personal, un ahorro significativo para aplicarse en sectores prioritarios para el desarrollo como cultura, educación, salud e innovación tecnológica. Igualdad en la justicia. En lo social, tendríamos un entorno con mayor igualdad pues tendríamos procesos de justicia equitativos, eliminando la discriminación legal y la figura progenitora de ciudadanos de primera, segunda y, lamentablemente, hasta tercera, Competencia sana.

En lo político será más complicado que los funcionarios públicos puedan utilizar programas sociales o dinero público para su competencia electoral, pues podrán ser investigados y fincados de responsabilidades de manera directa. Mejores funcionarios. En lo personal, los ciudadanos que busquen obtener espacios de representación popular serán guiados por motivaciones de desarrollo esencialmente, pues podremos erradicar la realidad de que la política es motivada por ambición de poder y paga pública. Si eliminamos el fuero reducimos las alternativas para que la clase política se exceda, para que ya no huyan los Duartes, no se enriquezcan los Yarrington, o no anden de prepotentes como muchos presidentes municipales o regidores de nuestro entorno, que no entienden el decoro de su encomienda. Por otro lado, es importante resaltar el contexto nacional, ya que diferentes entidades federativas como Nuevo León, Querétaro, Jalisco, Veracruz, CDMX, Campeche han eliminado este privilegio anacrónico en sus legislaturas locales, con lo que han reducido la brecha de poder y el margen de robo público en sus estados, dando un primer paso a la igualdad jurídica en los sistemas de justicia de México y mejora en sus finanzas públicas. En Chiapas es sumamente recurrente que el fuero sea una salida o, hasta estrategia, para seguir avanzando ante las coyunturas electorales o de “negocio” y encubrimiento de autoridades, ante desfalcos y abusos de poder; el fuero es la apología que permite que el delito se realice en un entramado de complicidades e inmunidades para no terminar.

Han existido en Chiapas esfuerzos para su eliminación como la propuesta #FueraElFuero del Senador de la República Zoé Robledo y la que actualmente lleva

a cabo un acopio de firmas ciudadanas para presentar una iniciativa denominada #ChiapasSinFuero presentada por Isaac Barrios Ochoa, basada en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, que busca eliminar esta inmunidad procesal en el ámbito local para Presidentes Municipales, Diputados y Regidores que necesita recaudar 50 mil firmas para poder ser ingresada al Congreso del estado. Eliminar el fuero es una realidad necesaria para poder evolucionar la cultura política de nuestro país y nuestro Chiapas; es posible con la voluntad ciudadana unificada ante un mismo objetivo: justicia, no discriminación, no impunidad y no enriquecimiento ilícito. Por ello, exhorto a la ciudadanía a conocer más sobre los alcances del fuero en la vida pública y a generar un criterio sobre las alternativas existentes para su eliminación. La clase política es proporcionalmente del tamaño de la participación de su ciudadanía, por ello nuestra actividad pública como ciudadanos es una exigencia para la mejora de la actividad de las estructuras que conforman las instituciones de nuestro entorno, eliminar el fuero es una vacuna efectiva para las dos enfermedades terminales más peligrosas de nuestro país, el cáncer de la corrupción y la pandemia del influyentísimo para el abuso del poder. El fuero lastima a Chiapas y podemos eliminarlo.

Este material fue elaborado por parte del Grupo de Investigación en Administración de Justicia de la Facultad de Derecho C-III de la UNACH, para su circulación vía web. San Cristóbal de las Casas, Chiapas, junio del año 2020.

Material autorizado sólo para consulta con fines educativos, científicos y no lucrativos, con la obligación de citar invariablemente la fuente de consulta.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

San Cristóbal de las Casas,

Chiapas, México. 2020